BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de abril de 2006

Año CXIV
Número 30.894

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES

Ley 26.092

Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Estatuto social. Otórgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Sancionada: Abril 5 de 2006
Promulgada de Hecho: Abril 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la “EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT” la que se regirá por el Estatuto Social que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312, de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 2º — La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. Regirá para esta sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 24.624. Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 3º — Establécese expresamente que no resultan aplicables a la “EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT” las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —Régimen de Contrataciones del Estado— y sus modificatorios, de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo.

ARTICULO 4º — Establécese que la sociedad mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 6º — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional procederá a realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 7º — Establécese que los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado nacional en la sociedad que se crea por el artículo 1º, serán ejercidos de la siguiente manera: el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de participación accionaria corresponderá al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el DOS POR CIENTO (2%) restante al Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 8º — Otórgase a la “EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT” la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas. Con anterioridad a la adquisición inicial de acciones representativas del capital social por el sector privado, el Poder Ejecutivo nacional determinará los términos y condiciones bajo los cuales la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT gozará del derecho de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, incluyendo la fijación de un canon no inferior al 0,5% de la facturación bruta de dicha empresa.

ARTICULO 9º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o del funcionario competente que éste designe, establecerá el marco de obligaciones que deberá cumplimentar dicha empresa con motivo de la autorización otorgada en el artículo precedente, dentro de los TREINTA (30) días de constituida e inscripta la sociedad que se crea por el artículo 1º.

ARTICULO 10. — Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para perfeccionar cualquier transferencia, gravamen o disposición de las Acciones Clase A representativas del capital social de EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT que, restrinja o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las Acciones Clase A por el artículo 7º del referido Estatuto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.092—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

ANEXO I

ESTATUTO DE "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT".

ARTICULO 1º.- Denominación. Bajo la denominación de "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA -AR-SAT" se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto conforme al régimen establecido en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, Capítulo II, Sección VI, y la correspondiente ley de creación.

ARTICULO 2º.- Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier otra especie de representación en cualquier parte del país o en el extranjero.

ARTICULO 3º.- Vigencia. La vigencia de la sociedad se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde su inscripción en la Inspección General de Justicia, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas.

ARTICULO 4º.- Objeto social. El objeto social será realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

ARTICULO 5º.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes. Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar cualquier operación financiera, con exclusión de las reservadas por la Ley Nº 21.526 a las entidades especialmente autorizadas al efecto. Rige para la sociedad lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 24.624. De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones.

ARTICULO 6º.- Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones escriturales, ordinarias, de un voto por acción y valor nominal PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada una. Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º.- Aumento de capital. A los fines del cumplimiento del objeto social el capital deberá ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas, a través de la creación y emisión de Acciones Clases "A", "B" y "C", bajo las modalidades y características que a continuación se detallan:

I) Acciones Clase "A": Serán de titularidad del Estado Nacional, escriturales, ordinarias, de UN (1) voto por acción, valor nominal PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada una, intransferibles. El voto de las Acciones Clase A será indispensable cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones representen para que la sociedad resuelva válidamente: (i) Cualquiera de los supuestos del artículo 244, último párrafo, de la Ley Nº 19.550 hiciera o no la sociedad Oferta Pública o cotización de sus acciones. (ii) Retirarse de la Oferta Pública. (iii) Cualquier acto societario que afecte el patrimonio social y/o prosecución del objeto principal de esta sociedad. (iv) Cambio de domicilio y/o jurisdicción. (v) Cualquier decisión que afecte los derechos de los Accionistas de la Clase A. Se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para aprobar cualquier decisión que restrinja o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las acciones Clase A por el presente artículo. Todo acto que se realice en violación a lo establecido en este acápite carecerá de toda validez y oponibilidad a terceros.

II) Acciones Clase "B": Corresponderá su titularidad a los que resulten Adquirentes de las mismas a través del Concurso Público Nacional e Internacional y/o Iniciativa Privada y/o mediante la Oferta Pública de acciones a realizarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en los mercados extrabursátiles nacionales o internacionales. Serán escriturales, ordinarias, valor nominal PESOS UN MIL ($ 1.000.-) cada una con derecho a CINCO (5) votos por acción, transferibles y se emitirán en la cantidad, modo y forma que establezca la Asamblea oportunamente. III) Acciones Clase "C": Podrán crearse y emitirse siendo acciones preferidas sin derecho a voto de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) valor nominal por acción, transferibles pudiendo suscribir e integrarse con bienes en especie. No tienen derecho a acrecer en función de su naturaleza de preferentes patrimoniales. Dicha preferencia patrimonial consistirá en la antelación del reembolso del valor nominal de dichas acciones, en caso de liquidación.

IV) Régimen de Transferibilidad de las Acciones. i) Transferibilidad de las Acciones Clase A. Las mismas no podrán ser transferidas salvo autorización que otorgue una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, pues tienen como significado el ejercicio del control que corresponde al Estado, a efectos de garantizar la debida utilización de los recursos nacionales afectados. Ninguna de las Acciones Clase A podrá ser prendada, gravada, otorgada en garantía o afectados sus derechos de voto o patrimoniales. Todo acto, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación de lo aquí establecido carece de toda validez y oponibilidad a terceros. ii) Transferibilidad de las Acciones Clase B: Los Adquirentes que devenguen de titulares de las Acciones Clase B podrán transferirlas libremente en el marco que se establezca oportunamente debiendo constar las condiciones de transferibilidad de dichas acciones en los contratos a suscribirse oportunamente. iii) Transferibilidad de las Acciones Clase C. Estas acciones serán libremente transferibles.

En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos autorizados en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Corresponde a la asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón de los aumentos. Se podrá delegar en el Directorio la facultad de efectuar la emisión, estableciendo la forma y condiciones de pago de las acciones así como cualquier otra delegación admitida por la Ley, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto Social.

Las acciones otorgarán a sus titulares derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, en los términos del artículo 194 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de la publicación, que por TRES (3) días se efectuará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina.

Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

ARTICULO 8º.- Asambleas de accionistas. Mayorías. Convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por el órgano de fiscalización interna en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el órgano de fiscalización interna convocará a Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el órgano de fiscalización interna omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con VEINTE (20) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo.

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En este supuesto, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto presentes.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las normas de la Asamblea Ordinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 9º.- De la administración y representación. La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores Titulares. El término de su elección es de UN (1) Ejercicio.

Se elegirán, también, CINCO (5) Directores Suplentes por el término de UN (1) Ejercicio. Los Directores Suplentes ocuparán, en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento, definitivo o transitorio, las ausencias y/o vacancias del Director Titular designado por la misma clase de acciones del Director Titular a ser reemplazado. Los Directores Suplentes así elegidos ocuparán el cargo hasta la reincorporación del Director Titular, si eso fuese posible o, en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del Director Titular reemplazado.

Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir un número de Directores Titulares y Suplentes proporcional a su participación en el capital social, no computándose, a esos efectos, las Acciones Clase C emitidas. La Clase A de acciones tendrá, siempre el derecho de designar, como mínimo, un Director Titular y otro Suplente, cualquiera sea la participación de dicha Clase en el capital social.

ARTICULO 10.- Los directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 11.- Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 12.- En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución Nº 20/04 dictada por la Inspección General de Justicia. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 13.- El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el director, con indicación del día, hora, lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar. También podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si fueran urgentes y de impostergable tratamiento.

ARTICULO 14.- El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. En su primera reunión designará un presidente, pudiendo designar un vicepresidente.

ARTICULO 15.- El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción y ausencia temporaria o definitiva de este último, debiendo constar lo acaecido en actas, todo ello hasta tanto se elija un nuevo presidente, para lo cual la asamblea será convocada dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 16.- La comparecencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente y la invocación por parte de aquel de la ausencia o impedimento del presidente obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 17.- El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley y del presente Estatuto Social.

Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras y entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con y sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y desistir denuncias y querellas penales; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos y contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del presidente.

También, el Directorio podrá emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente requerido.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por Directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios.

ARTICULO 18.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 19.- El presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieren, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 20.- La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por un mínimo de TRES (3) Síndicos Titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones.

También serán designados igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la Ley Nro. 19.550 (t.o 1984) y sus modificatorias.

Los síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Cada Clase de acciones tendrá derecho a elegir un número de Síndicos Titulares y Suplentes proporcional a su participación en el capital social, no computándose, a esos efectos, las Acciones Clase C emitidas. La Clase A de acciones tendrá, siempre el derecho de designar, como mínimo, un Síndico Titular y otro Suplente, cualquiera sea la participación de dicha Clase en el capital social.

Mientras la participación estatal en el capital social fuese mayoritaria, la Sindicatura General de la Nación propondrá los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán la Comisión Fiscalizadora en representación del Estado Nacional. Esa facultad será ejercida por el Poder Ejecutivo nacional cuando la participación estatal en el capital social fuese minoritaria.

ARTICULO 21.- Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 22.- La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez al mes; también podrá ser citada a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de ausencia.

El presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 23.- El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, todos ellos de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 24.- Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro del porcentual fijado por el artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, el que no puede ser superado, y de la Comisión Fiscalizadora.

c) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

d) El remanente que resultare se destinará como dividendos de los accionistas o en la forma que resuelva la Asamblea.

ARTICULO 25.- Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los TREINTA (30) días de ser aprobados.

ARTICULO 26.- La liquidación de la sociedad, originada en cualquier causa que fuere, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 27.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 28.- Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias.

PROTOCOLOS

Ley 26.091

Apruébase el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003.

Sancionada: Abril 5 de 2006
Promulgada de Hecho: Abril 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA, suscripto en Buenos Aires el 12 de diciembre de 2003, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.091 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL

AL CONVENIO DE MIGRACION

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante "las Partes",

Tomando en consideración lo dispuesto en el Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia del 16 de febrero de 1998, modificado por el Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia del 6 de noviembre de 2000,

Teniendo en cuenta que el plazo de 365 días previsto en el Artículo 2 inciso b) del Convenio de Migración de 1998, modificado por el Protocolo Adicional de 2000, para que los nacionales de una Parte que se encontraren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra, presenten su solicitud de regularización ante la autoridad migratoria correspondiente, termina el 1º de agosto de 2003 y que existe la voluntad de ambas Partes de extender dicho plazo por otro período anual,

Acuerdan lo siguiente

ARTICULO 1

Modifícase el Artículo 2 inciso b) del Convenio de Migración de 1998, para que lea como sigue:

"El presente Convenio modificado por el Segundo Protocolo Adicional se aplica a:

b) Nacionales de una Parte, que encontrándose en situación migratoria irregular en el territorio de la otra y que pretendiendo regularizar la misma a fin de desarrollar actividades formales en relación de dependencia o autónomas, presenten dentro de los 365 días a contar desde el 2 de agosto de 2003 ante los correspondientes servicios de migración, su solicitud de regularización y documentación que se determina en el Artículo 4 inciso a) del Convenio modificado por el Protocolo Adicional firmado el 6 de noviembre de 2000".

ARTICULO 2

Modifícase el Artículo 4 in fine del Convenio de Migración de 1998, modificado por el Artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, para que se lea como sigue:

"Cuando la solicitud se tramite ante los servicios de migración, dichos documentos sólo deberán ser acreditados por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país de recepción, sin otro recaudo.

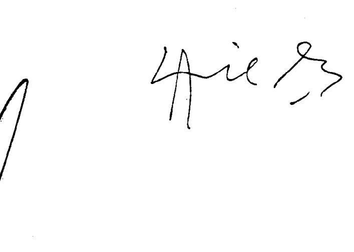
"A los fines del registro, identificación y expedición de la documental identificatoria de la República Argentina bastará la legalización de la partida de nacimiento efectuada por la máxima autoridad consular de la Parte correspondiente acreditada en la otra Parte y cuya firma se encuentre registrada ante la autoridad migratoria y de identificación".

ARTICULO 3

Este Segundo Protocolo Adicional será parte integrante del Convenio de Migración, tendrá aplicación provisional desde la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

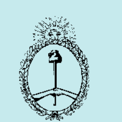
Hecho en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de 2003, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina



Por la República de Bolivia





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 482/2006

Designación con carácter transitorio en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.857/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 de aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y las Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante UN (1) cargo de Nivel "C", que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 en el TITULO III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.098, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio en un cargo de Nivel C, Analista de Conciliación, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al señor Don Juan Carlos CARILLA (M.I. Nº 8.488.055).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 483/2006

Desígnase titular de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.142.329/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 421 del 2 de mayo de 2005 y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nº 187 de fecha 2 de mayo de 2005 y Nº 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 14 del 19 de septiembre de 2005, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 830 del 4 de octubre de 2005 y 1167 del 19 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 se aprobó la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el artículo 11º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las facultades otorgadas por dicha Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

lizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 187 del 2 de mayo de 2005 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, en relación al cargo vacante de Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales dependiente de la Dirección General del Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto Nº 421 del 2 de mayo de 2005 se designó, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Ingeniero Don Rubén Darío DELLAGIOVANNA (M.I. Nº 14.596.456), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 421 del 2 de mayo de 2005, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 830 del 4 de octubre de 2005 se convocó, mediante el Sistema de Selección Abierto, a la cobertura del cargo de Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 14 del 19 de septiembre de 2005, se designaron a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1167 del 19 de diciembre de 2005 se seleccionó de la terna elevada por el Comité de Selección interviniente en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales al Ingeniero Don Rubén Darío DELLAGIOVANNA (M.I. Nº 14.596.456).

Que por el artículo 2º de la Resolución citada en el considerando precedente el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social instruyó, al Subsecretario de Coordinación de esa Jurisdicción, que implemente las acciones necesarias para efectuar la designación del Ingeniero Don Rubén Darío DELLAGIOVANNA (M.I. Nº 14.596.456) en el cargo de Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales, a partir del 1 de enero de 2006.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1, 7 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11º de la Ley Nº 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1 de enero de 2006 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Ingeniero Don Rubén Darío DELLAGIOVANNA (M.I. Nº 14.596.456).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se realiza con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 484/2006

Desígnase, con carácter transitorio, titular de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.150.980/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 1667 del 27 de diciembre de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, se ratificaron y homologaron cargos en Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 1667/05 se designó al Licenciado Don Daniel Adolfo HERNANDEZ como Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1/06 se limitaron las funciones del Lic. Don Daniel Adolfo HERNANDEZ como Director Nacional de Orientación y Formación Profesional, atento el dictado del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva I, a la Licenciada Doña Marta Susana BARASATIAN (M.I. Nº 10.425.022).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71

—primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 486/2006

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0025090/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 9 de diciembre de 2005, como Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, a D. Carlos Alberto VENTURA (D.N.I. Nº 12.467.465), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 487/2006

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del citado organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007334/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley citada en el Visto del presente se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, del artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y del artículo 2º del Decreto Nº 565 de fecha 1º de junio de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Juan Carlos RODRIGUEZ (DNI Nº 14.230.208) el Nivel E - Grado 0 a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2005, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 492/2006

Dase por designado Auditor Interno.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº 996/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, 24.156, 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha producido la vacante del cargo de Auditor Interno.

Que por el artículo 100 y subsiguientes de la Ley Nº 24.156 se conforma el Sistema de Control Interno del Sector Público Nacional, integrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las Unidades de Auditoría Interna que para cada jurisdicción se crearen.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993 se estableció que el perfil del Auditor Interno deberá ajustarse a lo que establezca la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en cumplimiento del decreto mencionado en el considerando precedente, la COMISION NACIONAL DE VALORES presentó ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los antecedentes del Contador Don Pedro Clemente ROSSO (M.I. Nº 6.073.608).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha hecho saber que el mencionado profesional, reúne el perfil que la misma ha pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno en la COMISION NACIONAL DE VALORES, de conformidad con el Decreto Nº 971/93.

Que mediante la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones, se constituyó la COMISION NACIONAL DE VALORES como organismo autárquico del ESTADO NACIONAL otorgando a su Directorio facultades para efectuar designaciones de personal.

Que, no obstante, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece una previsión similar en relación al ejercicio 2006.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resultó necesario, por razones de servicio propias de la Unidad de Auditoría Interna del organismo, cubrir el cargo de Auditor Interno.

Que, para tal fin, se cuenta con los créditos disponibles de dicha área en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º de la Ley Nº 25.967, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

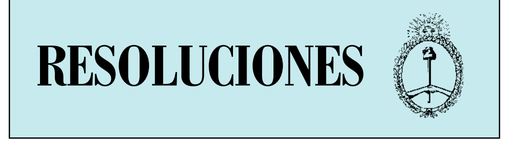
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de octubre de 2005 en el cargo de Auditor Interno de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador Don Pedro Clemente ROSSO (M.I. Nº 6.073.608), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 5000/2006

Establécese en el ciento por ciento la cobertura del concentrado de Factor de coagulación del complejo protombínico activado en el tratamiento a demanda de la hemofilia A o B con título de inhibidor elevado.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO la Resolución 9500/05 APE y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto se han establecido las condiciones y requisitos que deben cumplir las Obras Sociales que soliciten por la vía de subsidio la cobertura del Factor de coagulación VII Recombinante, Eptacog alfa (activado) en el tratamiento a demanda de la hemofilia con título alto de inhibidor.

Que para el tratamiento a demanda destinado a pacientes portadores de hemofilia A o B severa con dosaje de inhibidor circulante por encima de las cinco unidades Bethesda por mililitro también se prescribe el concentrado de factor de coagulación del complejo protombínico activado.

Que por lo expuesto y siendo que ambos tratamientos medicamentosos se prescriben en similares circunstancias médicas es necesario equipararlos, otorgando a los concentrados protombínicos la misma cobertura establecida por el artículo 1º de la Resolución Nº 9500/05 para el Factor de coagulación VII Recombinante, Eptacog alfa (activado).

Que la Gerencia de Prestaciones ha emitido su informe al respecto.

Que Asesoría Jurídica ha emitido dictamen sobre el tema.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 98/06

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el ciento por ciento la cobertura del concentrado de Factor de coagulación del complejo protombínico activado en el tratamiento a demanda de la hemofilia A o B con título de inhibidor elevado.

Art. 2º — Las solicitudes efectuadas por este concepto quedan sujetas al resto de las condiciones y prescripciones establecidas en la Resolución Nº 9500/05 APE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 561/2006

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Unión Sacerdotal Lumen Dei", con sede legal en la localidad de Banfield, de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/4/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 14.215/06, y

CONSIDERANDO:

Que la "UNION SACERDOTAL LUMEN DEI", es una Asociación Pública Clerical, de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la "UNION SACERDOTAL LUMEN DEI", con sede legal en calle Giachino Nº 3000, Localidad de Banfield, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y con domicilio especial en calle Rivera Indarte Nº 371, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUARENTA (340) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Cultura

ENCUENTROS REGIONALES

Resolución 1010/2006

Apruébase la realización del Encuentro Regional de Jóvenes del Noroeste Argentino. Programa de actividades.

Bs. As., 21/4/2006

Expte. SC. 2041/06

VISTO los Expedientes Nos. 2138/05, 7062/05 y 5596/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión al frente de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION ha decidido encarar una serie de proyectos, programas y acciones que apunten al desarrollo integral de los jóvenes de nuestro país y fomenten su participación social y política.

Que esta decisión implica la necesidad de abrir espacios de formación, reflexión y diálogo con los jóvenes en los que se problematicen cuestiones vinculadas con nuestra cultura política y se fomente la construcción de una ciudadanía crítica y participativa.

Que para cumplir con los objetivos mencionados anteriormente, se realizaron el Primer y Segundo Encuentro de Jóvenes "Construyendo Cultura" tramitados por los Expedientes SCN Nº 2138/05 y SCN Nº 7062/05 respectivamente, y el Primer Encuentro de Jóvenes de Organizaciones Sociales de Tres Fronteras, tramitado por Expediente SCN No. 5596/05.

Que el Programa "Argentina de Punta a Punta", tramitado por Expediente SCN Nº 5559/04, tiene entre sus objetivos generar acciones en todo el país que apunten al fortalecimiento de la democracia y la construcción de ciudadanía, para la integración territorial.

Que la generación de un Encuentro Regional de Jóvenes del Noroeste Argentino (Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy) cumple con los objetivos mencionados, y se enmarca dentro de los lineamientos de la gestión en relación con el fomento de la participación social y política de los jóvenes.

Que lo anterior hace propicio la organización de este Encuentro en el marco de las actividades desarrolladas por el Programa "Argentina de Punta a Punta" en Santiago del Estero, entre el 21 y el 30 de abril de 2006.

Que para garantizar, equidad en el acceso a este espacio de formación, diálogo y reflexión, la SECRETARIA DE CULTURA implementará un sistema de becas que cubran costos de pasaje y estadía para 30 jóvenes de organizaciones sociales provenientes de las provincias del NOA.

Que el Programa y fundamentos de las actividades del Encuentro será el detallado en el Anexo I que se adjunta.

Que la convocatoria a estas becas estará abierta entre el 24 y el 27 de abril de 2006 y deberá realizarse por correo electrónico a uppe@correocultura.gov.ar.

Que la selección de los becarios se hará en función de las respuestas recibidas al formulario que se adjunta en el Anexo II y contemplará criterios de federalidad.

Que la selección de los becarios estará a cargo de la UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES de esta SECRETARIA.

Que la organización del evento demandará el presupuesto que se adjunta como Anexo III.

Que se hace necesario disponer de un adelanto de los fondos mencionados, a los fines de hacer frente a los gastos de becas de traslado y alojamiento que demande la realización del Encuentro, por lo que resulta necesario aprobar un mecanismo administrativo que permita contar con disponibilidad inmediata de fondos.

Que a tal fin corresponde constituir, mediante la afectación del Fondo Rotatorio, un fondo interno de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) para atender con exclusividad el pago de dichos gastos.

Que con el objeto de una adecuada ejecución y control del gasto se deberá, una vez efectuado, rendir cuentas en forma documentada.

Que este fondo estará a cargo del Sr. Jefe de Gabinete de la Secretaría, Sr. Ignacio Saavedra.

Que los gastos que demande la realización del encuentro serán imputados a los créditos vigentes del Programa 1, Actividad 01, Conducción.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85 y 392/86.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la realización del Encuentro Regional de Jóvenes del Noroeste Argentino cuyo programa se detalla en el Anexo I.

Art. 2º — Desígnase a la UNIDAD DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES dependiente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA de PRESIDENCIA DE LA NACION como responsable de la organización del evento.

Art. 3º — Apruébase el formulario de solicitud de becas que se adjunta como anexo II.

Art. 4º — Apruébase el presupuesto que se adjunta como Anexo III.

Art. 5º — Apruébese el otorgamiento de un fondo rotatorio por el monto total de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) con oportuna rendición de cuentas a nombre de Ignacio Saavedra, Jefe de Gabinete de la Secretaría.

Art. 6º — Impútanse los gastos a los créditos vigentes del Programa 1, Actividad 01, Conducción.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — José Nun.

ANEXO I

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y FUNDAMENTACION.

ENCUENTRO REGIONAL DE JOVENES DEL NOROESTE ARGENTINO.

1.- Fundamentos:

Continuando con la política de apertura de espacios institucionales de diálogo con los jóvenes inaugurada con el Primer Encuentro Nacional de Estudiantes de Escuelas Medias y continuada con el Primer Encuentro Nacional de Jóvenes de Organizaciones Sociales de Tres Fronteras y el Segundo Encuentro Nacional de Jóvenes “Construyendo Cultura”, la Unidad de Proyectos y Programas Especiales (UPPE) de la Secretaría de Cultura de la Nación organiza ahora el Encuentro Regional de Jóvenes del Noroeste Argentino. Este Encuentro se realiza con la convicción de que la generación de espacios de formación, debate y reflexión acerca de la cultura política argentina, es central para la profundización de la democracia y la construcción de una ciudadanía crítica y participativa.

2.- Objetivos:

1. Abrir un espacio de formación, reflexión y debate que tenga a los jóvenes como interlocutores privilegiados en un diálogo con el Estado y otros actores significativos del campo social.

2. Conocer las diversas miradas juveniles en relación con la política, los derechos, el Estado y la democracia.

3. Propiciar el establecimiento de redes y alianzas entre las distintas organizaciones juveniles.

4. Fomentar la integración regional a partir del conocimiento mutuo e intercambio de perspectivas entre las organizaciones juveniles de los tres países.

3.- Convocatoria:

Se convocará a jóvenes de entre 18 y 30 años que participen en alguna organización social definida en sentido amplio (centro cultural, club, centro de estudiantes, murga, organización de desocupados, etc.) que provengan de las provincias del Noroeste argentino. La convocatoria se hará a través de invitaciones que se enviarán por correo electrónico a los jóvenes y organizaciones que están en la base de datos de la Secretaría y a través de la página web de la Secretaría.

4.- Actividades:

El Encuentro se realizará los días 29 y 30 de abril, entre las 10 y las 19 hs. y constará de las siguientes actividades:

1.- Charla de apertura y cierre a cargo del Jefe de Gabinete de la Secretaría, Ignacio Saavedra.

2.- Comisiones de debate y reflexión en torno temas vinculados con la cultura política argentina.

3.- Talleres de transferencia de herramientas.

4.- Espacios de intercambio de experiencias.

5.- Visita guiada a la muestra 21 Primaveras en Democracia y debate.

6.- Actividades de Derechos Humanos.

ANEXO II

ENCUENTRO REGIONAL DE JOVENES DEL NOROESTE ARGENTINO.

SOLICITUD DE BECAS.

1.- DATOS PERSONALES:

Nombre y Apellido:

Edad:

DNI:

Teléfono:

Mail:

Ciudad:

Provincia:

2.- DATOS DE TU ORGANIZACION:

Nombre:

Tipo de organización:

Zona de Influencia:

Tareas que desempeña la organización:

Tareas que desempeñas en tu organización:

3.- POR FAVOR RESPONDE A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EN UN MAXIMO DE 400 PALABRAS CADA UNA.

a) ¿Por qué te interesa participar de este Encuentro? ¿Qué expectativas tenés?

b) ¿Qué proyectos desarrollaste en tu organización en el pasado reciente?

c) ¿Qué proyectos tiene tu organización en el futuro cercano? ¿Qué función cumplís vos en esos proyectos?

d) ¿De qué manera pensás que tu participación en este Encuentro va a aportar al desarrollo de tu organización?

ANEXO III

ENCUENTRO REGIONAL DE JOVENES DEL NOROESTE ARGENTINO.

PRESUPUESTO.

PASAJES:

30 pasajes terrestres de ida y vuelta desde las ciudades de origen hasta Santiago del Estero (capital). Costo unitario promedio (ida y vuelta): $ 100.-

PRESUPUESTO PASAJES: $ 3000.-

HOSPEDAJE:

10 habitaciones triples con pensión completa por un monto de $ 100.- cada una por noche:

PRESUPUESTO HOSPEDAJE: $ 2000.-

CONTRATOS A TALLERISTAS:

3 contratos por $ 700.- cada uno.

TOTAL CONTRATOS: $ 2100.-

FOLLETERIA:

Impresión de 100 dípticos con el Programa de las actividades.

PRESUPUESTO FOLLETERIA: $ 300.-

GASTOS VARIOS: 5% del total: $ 350.-

PRESUPUESTO TOTAL DEL ENCUENTRO REGIONAL DE JOVENES DEL NOROESTE ARGENTINO: $ 7850.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO, el acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas de fecha 29 de marzo de 2006 dependiente de la Comisión Asesora Regional Nº 2 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 43 de fecha 29 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 2 a través de la citada acta, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, una propuesta de incrementar las remuneraciones mínimas establecidas por la Resolución C.N.T.A. Nº 43 de fecha 29 de diciembre de 2004, para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos.

Que, considerada la mencionada propuesta y luego de un amplio debate, los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario deciden incrementar las citadas remuneraciones en un QUINCE POR CIENTO (15%), por lo que debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, que a continuación se detallan:

	CON S.A.C.
1.- Aspiradora o chupadora de cereal	$ 1.84 por tonelada.-
2.- Paleo de base chica de silo Hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 40.25 por unidad.-
3.- Paleo de base mediana de silo Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 74.75 por unidad.-
4.- Paleo de base grande de silo Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 97.75 por unidad.-
Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.	

Todas las tareas enunciadas precedentemente sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acoplador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.142.117/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de Santa Fé, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta Nº 189 de fecha 12 de octubre de 2005 una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución

C.N.T.A. Nº 21 de fecha 18 de agosto de 2005, para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, luego considerada la mencionada propuesta y de un amplio debate, los miembros de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO deciden incrementar las citadas remuneraciones en un QUINCE POR CIENTO (15%), por lo que debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1 º de abril de 2006, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.020
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0.124
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.020
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0.152
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0.152
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.020
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.124
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.124
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.089
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.414
11) Palear en silos de campaña	$ 1.45
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.118
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.152
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.152
16) Cargar a granel en vagones	$ 0.038

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 — máximo —

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.20
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.25
3) Estibador o pilero	$ 0.045
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.072
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.055
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.076
7) Pulseada de bolsa	$ 0.076
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.100
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.316
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.474
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.278
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.278
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.480
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 0.721
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.442
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.442
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.493
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.493
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.759
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.759
21) Recargo por pesar	$ 0.20
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.38
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.455
24) Lauchero por día	$ 50.60

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.25
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.30
3) Estibador o pilero	$ 0.076
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.076
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.076
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.076
7) Pulseada de bolsas	$ 0.076
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.57
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.57
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 0.76
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.76
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.76
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.66
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 0.657
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.341
16) Descarga de vagón a granel pop quintal	$ 0.177
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.164
18) Recargo por pesada	$ 0.126
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 50.60
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.113
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.113
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 7.60
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 7.60
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 11.38
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 7.60

	Con S.A.C Por Bolsa
5) Movimiento de lonas	$ 3.80
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 18.97
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.20
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.050
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.468
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 4.738
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 18.97
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.57
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.345
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.57

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acoplador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2006

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas de fecha 29 de marzo de 2006 dependiente de la Comisión Asesora Regional Nº 2 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 15 de fecha 6 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Acta se acuerda establecer un incremento a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que luego de considerada y debatida la mencionada propuesta los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario deciden incrementar las citadas remuneraciones en un QUINCE POR CIENTO (15%), por lo que debe procederse a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2006, según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acoplador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.020
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.125
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata	
forma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.020
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.152
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.152
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.020
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.125
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.125
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.089
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.416
11) Palear en silos de campaña	$ 1.454
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.119
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda,	$ 0.152
15)Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0.152
16) Carga a granel en vagones	$ 0.038

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) (Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 46

En baso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 23 (veintitrés) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 0,69

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 — máximo —	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.202
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.253
3) Estibador o pilero	$ 0.045
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.072
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.055
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.076
7) Pulseada de bolsa	$ 0.076
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.100
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.316
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.474

	50% Con S.A.C. Por bolsa
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.278
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.278
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.480
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 0.721
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.443
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.443
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.493
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.493
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.76
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.76
21) Recargo por pesar	$ 0.202
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.38
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.455
24) Lauchero por día	$ 50.60

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A. C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.25
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.303
3) Estibador o pilero	$ 0.076
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.076
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.076
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.076
7) Pulseada de bolsas	$ 0.076
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.57
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.57
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 0.76
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.76
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.76
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 0.664
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 0.657
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.341
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.177
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.164
18) Recargo por pesada	$ 0.126
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 50.60
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.113
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts.	$ 0.113
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts.	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Mover cinta o chimango	$ 7.60
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 7.60
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 11.38
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 7.60
5) Movimiento de lonas	$ 3.80
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 18.97
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.202
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.050
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.468
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 4.74
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 18.97
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.57
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.345
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.57

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 17/2006

Establécese la obligatoriedad de la provisión de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Ley Nº 22.248, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14, para la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO el Expediente Nº 62.434/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 2 de marzo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 14 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, una propuesta de provisión de equipos de trabajo para el personal permanente que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la ley 22.248, en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero.

Que considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº14 para la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Los equipos mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para todo el personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248: una camisa, un pantalón y un par de calzado adecuados a la actividad.

b) En cumplimiento con lo normado en el artículo 100 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, se proveerá a todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión de estos dos (2) equipos deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de cada año, la primera entrega, y entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, la segunda; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir estos, equipos los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 216/2006

Autorízase la importación, producción y el uso de la vacuna Rev 1, en las condiciones que determinen la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0083662/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3.959, 24.696, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 3959, resulta necesario perfeccionar los sistemas de prevención, control y erradicación de las enfermedades animales.

Que de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 24.696, fue declarado de Interés Nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis en la especie caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación de la Ley citada precedentemente.

Que la Brucelosis Caprina a Brucella Melitensis es una zoonosis con alto impacto en la Salud Pública y en la actividad reproductiva de los hatos.

Que este Servicio Nacional, se encuentra facultado en razón de lo expresado en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.696, a establecer las normas de control de vacuna en sus etapas de elaboración, comercialización e importación.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Comi-

sión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, se encuentran facultadas a fin de disponer de todas las medidas técnicas y administrativas interpretativas, no contempladas en la Ley Nº 24.696.

Que las acciones sanitarias a implementar contra la Brucelosis Caprina se basa primordialmente en la utilización de vacuna Rev 1 la que en la actualidad no es producida en el país.

Que el Comité de Expertos en Brucelosis FAO-OMS, recomienda la aplicación sistemática de la vacuna Rev 1 en cabras, para controlar la enfermedad en zonas afectadas.

Que distintas Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS), entre las que se encuentran las de las Provincias de CATAMARCA y MENDOZA se han expedido favorablemente con respecto a la utilización de la vacuna Rev 1.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a través de los informes producidos por sus dependientes Direcciones de Luchas Sanitarias y de Epidemiología, se ha expedido sobre la conveniencia de adoptar la presente medida.

Que la Comisión Nacional para el Control de la Brucelosis aprueba los contenidos de la presente, no encontrando reparos que formular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.696 y por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la importación, producción y el uso de la vacuna Rev 1 en todo el Territorio Nacional, en las condiciones que determine la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — En los casos de importación de vacunas, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de este Servicio Nacional, será la encargada de autorizar el ingreso a planta de las mismas, debiendo otorgar a ese fin, los correspondientes Certificados de aprobación para su posterior comercialización.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a autorizar planes sanitarios de control específicos, conforme al tipo de explotación en la especie caprina a la cual estén dirigidas las campañas gubernamentales que al efecto se encaren.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Transporte

INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

Resolución 294/2006

Dispónese la apertura del Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Carga. Procedimiento para las inscripciones.

Bs. As., 24/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0288851/2002 del Registro del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fue aprobado el "REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL" (Artículo 1º), creándose por la misma el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, el que depende de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y es administrado por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (Anexo I, Artículo 4º).

Que la Resolución Nº 201 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijó en el Artículo 2º el día 31 de julio de 1993 como fecha límite para obtener la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, previsto en el Artículo 3º de la Resolución 417/92 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que posteriormente, la Resolución Nº 91 de fecha 7 marzo de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dispuso en el Artículo 1º, la apertura del citado Registro, por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que en este sentido, han transcurrido más de ONCE (11) años en que los Talleres de Revisión Técnica de Vehículos han desempeñado con regularidad su función, surgiendo durante tan prolongado lapso, necesidades de realizar habilitaciones, traslados y cambios de titularidad y/o razón social, tal como se desprende del Informe Técnico Conjunto de fecha 27 de mayo de 2004, producido por el Gabinete de Asesores de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, el que concluye merituando la necesidad de priorizar el tratamiento de dichas solicitudes.

Que las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Santiago del Estero y San Luis no poseen centros de revisión técnica inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que en función a lo expuesto, las mencionadas jurisdicciones se encuentran al margen de este sistema vital para la seguridad vial nacional, entendiéndose oportuno y conveniente proceder a la apertura del citado registro, a los efectos de inscribir en las mismas, a aquellos prestadores que se ajusten a los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que por otra parte, tal como surge de las Notas Nros. 309 de fecha 15 de abril de 2005 y 522 de fecha 6 de junio de 2005, ambas de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, se registra una gran cantidad de solicitudes de cambio de titularidad por parte de diversos talleres de revisión técnica.

Que la regularización de los trámites de modificación y actualización de los datos de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta un paso previo necesario para la mejora en la calidad del servicio de revisión técnica obligatoria de vehículos prestado por los talleres pertinentes.

Que en tal sentido, a fin de proteger el interés público comprometido en un correcto funcionamiento del sistema de revisión técnica de transporte de pasajeros y de cargas, resulta necesario fijar los recaudos procedimentales a los cuales deberán adecuarse las solicitudes de inscripción, actualización o modificación de datos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, delimitando claramente la intervención de los diversos órganos y organismos estatales conforme las competencias establecidas en las normas aplicables.

Que por otra parte, resulta necesaria la sistematización de los datos de inscripción correspondientes a los talleres de revisión técnica, con el propósito de tener un acabado conocimiento del sistema en la actualidad, a los fines de elaborar y proyectar las políticas del sector, especialmente la implementación en el futuro de la figura del "contrato de concesión" como título habilitante para la prestación de los servicios de revisión técnica.

Que en virtud de las normas vigentes, el sistema de revisión técnica obligatoria de vehículos se proyecta como una red de servicios cuya necesidad resulta de carácter permanente, la cual debe estar sujeta a una normativa contractual que establezca los derechos y obligaciones de las partes contratantes, que otorgue un marco de seguridad jurídica y obligaciones recíprocas claras, que beneficie la actuación de las tareas de control de la Administración, así como que brinde a los titulares estabilidad y previsibilidad contractuales, bajo cuyo marco puedan los prestadores del servicio mejorar la eficiencia operativa de los talleres a su cargo y realizar las inversiones necesarias para efectuar la actualización tecnológica de sus instalaciones.

Que asimismo, resulta conveniente efectuar los estudios técnicos pertinentes a fin de actualizar la normativa aplicable de los servicios de revisión técnica de transporte de pasajeros y de cargas, mejorar los estándares de calidad de los servicios de las Auditorías Regionales de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y establecer las condiciones técnicas en caso de considerarse oportuno promover en el futuro un re-permisionamiento de los talleres de revisión técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la apertura del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS previsto en el Artículo 3º de la Resolución 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 2º — A los efectos de nuevas inscripciones en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, las mismas estarán circunscriptas únicamente para su radicación en las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Río Negro, Santiago del Estero y San Luis.

Art. 3º — Toda petición de inscripción, actualización o modificación de datos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, deberá adecuarse al siguiente régimen:

a) Normas Generales.

1. La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE tendrá a su cargo la recepción y el análisis de toda aquella documentación requerida para la solicitud respectiva.

2. Se admitirán sólo aquellas presentaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos de acuerdo con los instructivos que en cada caso se establezcan.

3. Las solicitudes deberán ser presentadas exclusivamente en forma personal ante la Dirección Ejecutiva de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE en su sede de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

4. Toda solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la empresa o por apoderado debidamente autorizado.

5. La documentación anexa, en caso de resultar necesaria, deberá ser presentada íntegramente foliada por duplicado, con la firma del representante legal de la empresa o apoderado en todas sus fojas.

b) Contenido de la solicitud de actualización o modificación de datos de inscripción en el Registro.

Toda solicitud deberá contener:

1. Nota de presentación dirigida al REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA exponiendo claramente el objeto y los motivos de la petición.

El peticionante constituirá domicilio especial dentro del radio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

2. En el caso de solicitudes de venta, cesión, transferencia, modificación en su composición accionaria de Talleres de Revisión Técnica deberá acompañarse toda la documentación que diera origen a la petición, el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas en la Resolución Nº 417/92 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Manual de Procedimientos de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, las Circulares Operativas Funcionales (C.O.F.) emitidas en carácter de Ordenes de Servicio por la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, y las que pudieran acreditar la solvencia técnica, patrimonial y la idoneidad de la parte adquirente o cesionaria, así como la celebración del contrato respectivo con firma certificada por Escribano Público.

3. Copia del Estatuto Social inscripto en el Registro Público de Comercio cuyo objeto social comprenda como actividad la realización de Inspecciones Técnicas de Vehículos o denominación similar y equivalente de la actividad.

4. Copia de los documentos que acrediten el carácter de los miembros integrantes de la sociedad: Contrato Social, Actas de Asamblea y/o Actas de Directorio sobre designación de cargos y/o documentación que corresponda según el tipo de sociedad de que se trate.

5. Constancia de inscripción de la persona física o jurídica en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

6. Habilitación Municipal para la prestación de los servicios de revisión técnica o similar.

7. Planos correspondientes al Taller de Revisión Técnica de acuerdo a las normas de infraestructura edilicia.

8. Listado del Equipamiento.

9. Certificación por parte del Consejo Profesional en el que se halle matriculado el Director Técnico, que deberá acreditar que sus aptitudes profesionales le permiten actuar de acuerdo a las normas que reglamentan la actividad y que no posee ningún tipo de inhibición que le impida ejercer la profesión.

10. Documentación respaldatoria de la relación contractual del Director Técnico con el Taller de Revisión Técnica.

11. Estados Contables correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios certificados en el Colegio Profesional de la jurisdicción respectiva.

12. Listado de personal dependiente, incluido el Director Técnico, con constancia de nombre, tipo y número de documento y título habilitante en caso de corresponder.

13. Testimonio de escritura de dominio, o en su caso, copia legalizada del contrato de locación o de uso del o de los inmuebles utilizados como instalaciones fijas por el Taller de Revisión Técnica.

Art. 4º — Una vez recepcionada la solicitud respectiva, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE le dará número de trámite, y en el plazo de SESENTA (60) días, emitirá un informe técnico sobre la viabilidad de la petición y si la misma cumple con los requisitos reglamentarios exigidos, así como acerca de la solvencia técnica, patrimonial e idoneidad del peticionante. Si para producir dicho informe se requiriera información adicional, la misma será solicitada al peticionante para que la presente en un plazo perentorio de DIEZ (10) días vencido el cual se archivará la solicitud sin más trámite.

Art. 5º — Concluido el informe técnico mencionado en el artículo precedente, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE remitirá lo actuado a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, quien intervendrá en la órbita de su competencia.

Cumplido el trámite, será girado a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual resolverá la cuestión dictando el acto correspondiente.

En caso de tratarse de nuevas inscripciones en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dentro de los DIEZ (10) días de recibido, elevará a consideración de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el acto pertinente, en su carácter de Autoridad de Aplicación del sistema.

La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR comunicará a las Empresas de Transporte y a las Direcciones Provinciales de Transporte la lista de TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS habilitados en cada provincia y cada SEIS (6) meses informará las altas y bajas del registro.

Art. 6º — La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, procederá a actualizar los datos de inscripción de la totalidad de los Talleres de Revisión Técnica, debiendo formar legajos foliados, individualizados por el número de inscripción de cada taller, en los que consten en un solo cuerpo todas las documentaciones por el mismo presentadas para su inscripción en el Registro, datos de inscripción que deberá mantener permanentemente actualizados. Dichos legajos deberán estar disponibles para su consulta en la sede de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Toda modificación técnica - operativa efectuada por los Centros de Revisión Técnica deberá ser informada a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, la que se expedirá sobre la procedencia de la solicitud.

Con la información completa y actualizada, se elevará informe circunstanciado a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, para su publicación en la Página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — En un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE elevará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, para su análisis y tratamiento por las autoridades competentes, sendos informes técnicos circunstanciados, los que versarán sobre:

a) Proyecto de Manual de Procedimientos para la Inspección Técnica Obligatoria de Vehículos a fin de adecuar el funcionamiento de los centros de inspección a las actuales condiciones de avance tecnológico.

b) Propuesta de cronograma de mejora de los estándares de calidad del servicio y funcionamiento operativo de las Auditorías Regionales.

c) Proyecto de condiciones técnicas a requerir para el re-permisionamiento de dichos centros de inspección, con fundamento en criterios de seguridad y eficiencia vigentes internacionalmente.

Art. 8º — Déjase sin efecto el Artículo 6º del ANEXO I de la Resolución Nº 417/92 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 9º — Comuníquese a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y a los Talleres de Inspección Técnica Obligatoria de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas inscriptos en el Registro creado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 417/92.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1000/2006-CNC

Bs. As., 31/3/2006

Hágase lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA) contra la Resolución CNC Nº 2742/2005, respecto de la prohibición de utilizar como nombre comercial el término “OCASA”.
Aclárase que la nueva denominación social de la empresa R.D. Postal S.A. es Organización Courier Argentina S.A. (OCASA).



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 227/2006

Rectifícase la Disposición Nº 164/2006.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO y CONSIDERANDO que en la Disposición D.N. Nº 164 del 30 de marzo de 2006 se ha deslizado un error de tipeo no advertido oportunamente, corresponde su rectificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y por el Decreto Nº 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase la Disposición D.N. Nº 164 del 30 de marzo de 2006 de la siguiente manera: en el segundo párrafo del artículo 4º, donde dice “Solicitud Tipo “88” debe leerse “Solicitud Tipo “85””.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 249/2006

Abog. Raúl Eduardo BAGLINI (Legajo Nº 31.891/45) - S/traslado y ampliación de jurisdicción de Agente Fiscal en el ámbito de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 2 de la Dirección Regional Mendoza Abogado Raúl Eduardo BAGLINI solicita su traslado a la Agencia Sede Mendoza Nº 1, para hacerse cargo de la cartera y jurisdicción que poseía el Abogado Eduardo Alberto AGUILERA, quien ha presentado la renuncia al cargo con fecha 31 de enero del año en curso, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios, y continuar con la cartera de juicios y jurisdicción que tenía asignada en el ámbito de la Agencia Sede Mendoza Nº 2.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Trasladar al Abogado Raúl Eduardo BAGLINI (Legajo Nº 31.891/45) a la Agencia Sede Mendoza Nº 1 de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 2º — Ampliar la jurisdicción que le fuera asignada oportunamente al Agente Fiscal de la Agencia Sede Mendoza Nº 2 de la Dirección Regional Mendoza, Abogado Raúl Eduardo BAGLINI (Legajo Nº 31.891/45), incluyendo en la misma a la Agencia Sede Mendoza Nº 1 y al Distrito San Martín dependiente de la citada Dirección Regional.

Art. 3º — El Abogado Raúl Eduardo BAGLINI (Legajo Nº 31.891/45) tendrá a su cargo la cartera judicial del Abogado Eduardo Alberto AGUILERA (Legajo Nº 18.185/57) quien ha presentado la renuncia al cargo con fecha 31 de enero del año en curso, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 4º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1 de febrero de 2006.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 511.453



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE DEFERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 599/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3030.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 1891/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 206, Frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, para la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión, de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Wladimiro BARANIUK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Wladimiro BARANIUK (D.N.I. Nº 13.658.281), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH741", de la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 36.475-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.423 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 612/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO los Expedientes Números 199.00.0/03 y 199.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 21 de mayo de 2003 a las 12:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta correspondiente al señor Benjamín WISCHÑEVSKY (D.N.I. Nº 5.494.286), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 199.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRM 870”, respecto de la solicitud de marras.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Benjamín WISCHÑEVSKY, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz, identificada con la señal distintiva “LRM 870”, para la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Benjamín WISCHÑEVSKY (D.N.I. Nº 5.494.286), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 124/02 SG, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 33.1.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V, conforme lo establecido por el artículo 33.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.422 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 613/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1247.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eric Rubén ITALIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COPMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Eric Rubén ITALIA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, para la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Eric Rubén ITALIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIEUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eric Rubén ITALIA (D.N.I. Nº 16.721.266), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ957”, de la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.421 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 614/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 2979.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de adjudicación directa de licencia, efectuada por el señor Aldo Marcelino SALES, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por su similar Nº 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 699-COMFER/01 se adjudicó al Señor SALES, la licencia solicitada, asignándosele al servicio en cuestión, el Canal 235, frecuencia de 94.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ 804”, en las citadas localidad y provincia.

Que conforme surge la de compulsa efectuada en los presentes actuados, surge que el peticionante ha solicitado la adjudicación directa de una licencia en cuestión para la localidad de VILLA TULUMAYA, departamento de Lavalle, provincia de MENDOZA.

Que, consecuentemente, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectos de que ratifique o rectifique la localización correcta del servicio que se trata.

Que, concluye el organismo técnico “...debería modificarse la resolución de adjudicación, la carátula del expediente, etc., sustituyéndose General Lavalle por Villa Tulumaya, como localidad a servir.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549 y el artículo 2º Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 699-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudícase al señor Aldo Marcelino SALES (D.N.I. Nº 6.844.398), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ804”, de la localidad de VILLA TULUMAYA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.”.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.420 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 622/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3140.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Honofre AMARILLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su articulo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa,

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Honofre AMARILLA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 318/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA.

Que, asimismo, estableció los parámetros de Potencia Radiada Efectiva Máxima de 0.2 Kw (PRE max = 0.2 Kw) y Altura Media de Antena de 45 metros (Hma = 45 m.), y que se deberá cumplir con una atenuación de 6 dB hacia la localidad paraguaya de San Lorenzo de coordenadas geográficas Latitud Sur 25° 20’; Longitud Oeste 57° 28’, con un ángulo de apertura de ±55°.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan Honofre AMARILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Honofre AMARILLA (D.N.I. Nº 5.086.912), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRH 857”, con los parámetros de Potencia Radiada Efectiva Máxima de 0.2 Kw (PRE max = 0.2 Kw) y Altura Media de Antena de 45 metros (Hma = 45 m.), con una atenuación de 6 dB hacia la localidad paraguaya de San Lorenzo de coordenadas geográficas Latitud Sur 25° 20’; Longitud Oeste: 57° 28’, con un ángulo de apertura de ±55°, de la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto N” 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 7.760-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.414 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 624/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1093.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Edgardo Daniel BIELEVICH, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 219/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 222, Frecuencia 92.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BIELEVICH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Daniel BIELEVICH (D.N.I. Nº 10.261.332), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM827”, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 2.373-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.413 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 598/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Número 2569.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA PEDERNALES S.R.L. (E.F.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDERNALES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDERNALES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar los Certificados de Antecedentes Judiciales expedidos por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal de los dos únicos socios de la oferente Luciano Abel AYOUB y Abel Cristóbal AYOUB, requisito establecido en el artículo 14.2, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, a pesar de los reiterados requerimientos realizados al oferente, el mismo no ha constituido la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos a), b), c), d), e) y f) de la Ley de Radiodifusión; y los artículos 5, 6, 14 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma RADIODIFUSORA PEDERNALES S.R.L. (e.f.) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma RADIODIFUSORA PEDERNALES S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Luciano Abel AYOUB (D.N.I. Nº 23.490.499) y Abel Cristóbal AYOUB (D.N.I. Nº 5.253.128), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de PEDERNALES, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4/2006 Nº 511.424 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 620/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Número 2375.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la firma RENOVACION RADIAL S.A. (e.f.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G,

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar la documentación personal de los socios de la firma SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A., integrante de la oferente, requisito establecido en el artículo 14, del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia, asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencida la cobertura de la póliza del seguro de caución, la firma oferente no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el inciso d) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 6, y 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma RENOVACION RADIAL S.A. (e.f.) no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente,

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma RENOVACION RADIAL S.A. (e.f.), integrada por el señor Hugo Eduardo APESTEGUIA (L.E. Nº 4.684.451) y la firma SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A., integrada a su vez por los señores Pedro Ernesto ILLIA (L.E. Nº 4.682.592), Luis Tomás GANDOLFI (L.E. Nº 4.689.134), Miguel Angel PICCOLI (D.N.I. Nº 4.691.005) y Jorge Ernesto TORREALBA (L.E. Nº 4.674.255), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 27/4 Nº 511.417 v. 27/4/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 615/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2331.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal y vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema adjudicaciones establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de Licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de las licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en localidad de OBERA, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en tal sentido, es dable señalar que a través del dictado de la Resolución Nº 1528-COMFER/05, de fecha 11 de noviembre de 2005, se revocó su similar Nº 1116-COMFER/50, por la cual se rechazara la petición oportunamente formulada.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNCAAFRD Nº 6318/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que, existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, para la localidad de OBERA, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 2.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la firma LA RADIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Jorge Aníbal Kuz (D.N.I: Nº 13.826.122) y Carlos Antonio LINDSTROM (D.N.I. Nº 14.636.865), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH713", de la localidad de OBERA, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

Art. 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la firma licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Art. 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUI-

NIENTOS ($ 4.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

Art. 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/04/2006 N° 511.419 v. 27/04/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

Resolución Nº 621/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1138.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiofusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “E”, en la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES efectuada por la firma FM ABIERTA S.A., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que mediante la Actuación Nº 11132-COMFER/06, se presentó la Dra. María José PEREZ VAN MORLEGAN, en su carácter de apoderada de la firma de marras, manifestando que “Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo por la presente a desistir de la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiofusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires.”

Que sin perjuicio de ello, la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO cursó una intimación a la peticionante de que se trata para que ratifique o rectifique el desistimiento señalado en el considerando precedente, obteniendo como respuesta la confirmación de la voluntad manifestada en el párrafo anterior, por parte de la representante de la firma FM ABIERTA S.A.

Que los términos de la renuncia formulada por la oferente, meritúan dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento señalado, se encuadra en lo normado por el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para darle favorable acogida a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la firma FM ABIERTA S.A., integrada por la firma RADIO INTEGRIDAD S.A., y los señores Daniel Ernesto CHEVRIAU (D.N.I. Nº 13.146.709) y Daniel KUKIN (D.N.I. Nº 18.430.775), de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiofusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES, conforme las razones expuestas en los considerandos, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiofusión.

e. 27/04/2006 Nº 511.415 v. 27/04/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 616/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1134.00.0/03, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Alcides MOLITERNO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ricardo Alcides MOLITERNO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MOLITERNO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Alcides MOLITERNO (D.N.I. Nº 11.151.749), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 851”, de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aproba-

do por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($6.270), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por articulo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º— Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/4 Nº 511.418 v. 27/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 195/2006

Bs. As., 11/4/2006

VISTO el Expediente Nº 001514/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos de los contratos iniciales del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423AR) y los consultores individualizados en los Anexos I de la presente, conforme a los períodos, las funciones y los montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
María Cristina CARNEVALE	D.N.I. Nº 5.746.944	06/03/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time
Rubén Omar GILARDI	D.N.I. Nº 4.544.127	06/03/2006 - 30/06/2006	D - IV	$ 1.445,00	Full - Time

e. 27/4 Nº 511.150 v. 27/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 237/2006

Bs. As., 12/4/2006

VISTO, el REGGEMESENT Nº 435/2005 y sus agregados REGGEMESENT Nº 1286/2005, 1436/2005, 97/2006 y Expediente Nº JefGabMin-Exp007997/2005, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Licitación Abreviada Nº 11/2002 con el objeto de adquirir verduras, hortalizas y frutas, artículos de almacén y productos lácteos, tendiente a cubrir las necesidades de racionamiento del Complejo Penitenciario Federal Nº II - Marcos Paz.

Que la apertura de las ofertas se produjo el día 14 de febrero de 2002.

Que mediante Resolución Nº 2581 de fecha 4 de octubre de 2002 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se rescindió el contrato con la firma BURCHIL S.A.

Que dicha Resolución fue notificada a la firma con fecha 11 de octubre de 2002, conforme surge de carta documento de fs. 27/28.

Que a fs. 29/32 la firma BURCHIL S.A. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 2581/2002, el cual fue analizado por la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mediante el Dictamen Nº 5712/2002.

Que mediante Providencia Resolutoria Nº 118 de fecha 17 de febrero de 2003 del DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se resolvió desestimar la nulidad planteada y no hacer lugar al recurso de reconsideración incoado por la firma BURCHIL S.A.

Que mediante el Dictamen Nº 1194/2003 de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se analizó el recurso jerárquico deducido en subsidio por la firma BURCHIL S.A. contra la Resolución Nº 2581/2002.

Que a fs. 56/59 obra la Resolución Nº 550 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que resolvió desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma BURCHIL S.A.

Que por último a fs. 70 luce agregado el Dictamen Nº 691 de fecha 11 de marzo de 2005 por el que la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que la Resolución Nº 2581/2002 se encuentra firme en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado rescindido el contrato por su culpa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I), del Aneo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 65 de fecha 25 de octubre de 2005, aplicando a la firma BURCHIL S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición. Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de ese Organo Rector fue notificado a la firma el día 28 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 31 de octubre de 2005.

Que la firma BURCHIL S.A. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 65/2005, solicitando que la misma sea revocada y se otorgue efectos suspensivos a dichos recursos.

Que el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que se entendió que no se encontraban acreditados los supuestos para acceder a la suspensión de la ejecución de la Disposición ONC Nº 65/2005.

Que la citada Oficina Nacional elaboró un informe en el que concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por BURCHIL S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que asimismo ese Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encontraba viciada por cuanto se basó en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justificaban su dictado.

Que en el aludido informe se consignó que la Disposición ONC Nº 65/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, concluyéndose que la nombrada Disposición no se encontraba afectada de nulidad y que los argumentos vertidos por la presentante eran improcedentes y que dicho acto debía continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluyó que no debía hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma BURCHIL S.A. y dictó la Disposición Nº 70 del 18 de enero de 2006 por la que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente.

Que con fecha 31 de enero de 2006 la firma BURCHIL S.A. presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico conforme lo establece el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991), en cuya presentación no aportaría ningún elemento nuevo de valoración que fuera susceptible de estudio

y modifique el criterio de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones ONC Nros. 65/2005 y 70/2006.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración y que han sido vertidos en el informe elaborado oportunamente.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) y artículo 8º del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma BURCHIL S.A., con domicilio constituido en la calle Uruguay 654, Piso 9º, Of. “904” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nº 30-62707730-7, contra la Disposición Nº 65/2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 27/4 Nº 511.151 v. 27/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 238/2006

Bs. As., 12/4/2006

Visto el EXPEDIENTE Nº 001103/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo del 2002, Nº 601 del 11 de abril del 2002; y Nº 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales y totales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	DNI	Categoría y Rango	Monto Mensual	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Monto Total
001/2006	CARRIQUE Sandra Beatriz	20.069.993	C II	$ 1.897.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 11.382.-
002/2006	GONZALEZ, CHIAPPE Ezequiel	27.777.763	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
003/2006	CHIOMA Virginia Noemí	28.112.940	D II	$ 1.002.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 6.012.-
004/2006	DE CANDIA, Carlos Alberto	14.611.862	B IV	$ 3.041.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 18.246.-
005/2006	GASSEUY, Nayla	31. 88.076	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
006/2006	GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	C IV	$ 2.164.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 12.984.-
007/2006	KLEINERMAN, Jazmín Inés	28.077.053	C IV	$ 2.164.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 12.984.-
011/2006	LIBMAN, Sergio Eduardo	11.624.476	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	50%	$ 12.534.-
008/2006	LOZA, Andrés Miguel	24.435.801	B III	$ 2.883.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 17.298.-
012/2006	MOSSAYEBEH, Nuri Gustavo	18.563.536	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	50%	$ 12.534.-
014/2006	PI DE LA SERRA, Juan José	12.780.145	A I	$ 3.250.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 19.500.-
013/2006	SAN SEBASTIAN Alvaro	10.923.708	A IV	$ 2.089.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	50%	$ 12.534.-
009/2006	SMIETNIANSKY, Silvina Mariana	27.942.185	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-
010/2006	VALDERRAMA, M. Guadalupe	25.675.484	D IV	$ 1.445.-	6 Meses (01/01/06 al 30/06/06)	Locación de Servicios	100%	$ 8.670.-

e. 27/4 Nº 511.152 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 572/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097727/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento Gualeguay como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento Gualeguay ubicado en la Ruta Nacional 12 s/Nº de la ciudad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/4 Nº 511.375 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 573/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097774/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VILLAGE CINEMAS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su local de exhibición cinematográfica ubicado en la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de VILLAGE CINEMAS S.A. para su local de exhibición cinematográfica ubicado en la calle Eva Perón 5856 de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada cuyo reingreso se autoriza por el presente acto la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con aquél y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/4 Nº 511.382 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 574/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097762/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION COLEGIO ADVENTISTA DEL PLATA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento educacional UAP Central, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ASOCIACION COLEGIO ADVENTISTA DEL PLATA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento educacional UAP Central, ubicado en Sarmiento y Belgrano de la VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/4 Nº 511.380 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 575/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097741/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
COMBUSTIBLES NUEVO CUYO S.R.L.	Cte. Cabot (O) 623	CIUDAD DE SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
DILEXIS S.A. (Albardón)	Sarmiento 3628	ALBARDON (San Juan)	H. CERROS COLORADOS
GNC DEL NORTE S.A. (Universidad)	Ignacio De La Roza (Oeste) 590	RIVADAVIA (San Juan)	H. LOS NIHUILES
OBRAS SANITARIAS S.del E. (Pta. Potab. Marquesado)	S. Arg. Pas Av. Libertador (O) S/Nº	RIVADAVIA (San Juan)	H. LOS NIHUILES
OBRAS SANITARIAS S.del E. (Pta. Tratam. Liq. Cloacales)	12 de Octubre (Sur) S/Nº	SANTA LUCIA (San Juan)	H. LOS NIHUILES
PARADA NORTE S.R.L.	Mendoza (N) 1206	CIUDAD DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA

e. 27/4 Nº 511.379 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 576/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097652/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local SM 49, ubicado en la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local SM 49, ubicado en Totoras entre Rivadavia y Cazón de la localidad de PINAMAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA deberá prestar al agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente reincorporado, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 27/4 Nº 511.377 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 577/2006

Bs. As., 24/4/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097667/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que varias de las firmas listadas en el Anexo I antes citado requieren la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.875 de fecha 29 de marzo de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2006, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN O REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

INGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DISCO S.A. (SM 138)	Avda. de Los Lagos 6660	TIGRE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
SOCIEDAD HEBRAICA ARGENTINA (Pilar)	Avda. José E. Uriburu 51500	PILAR (P.B.A.)	C. ATLANTICA /CEMSA

REINGRESOS:

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
EDOLAN S.A.I.C.	97 – V. de la Plaza 945	SAN MARTIN (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO
MIRAB S.A.	Pque. Ind. Fracc. XVI Lote 7	PILAR (P.B.A.)	C. DOCK SUD / POWERCO

e. 27/4 Nº 511.376 v. 27/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 47/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, las Normas AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” Revisión 3, AR 6.2.1 “Diseño de plantas de irradiación fijas con fuentes de irradiación móviles depositadas bajo agua” Revisión 2 y AR 6.9.1 “Operación de plantas de irradiación fijas con fuentes de irradiación móviles depositadas bajo agua” Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó dar

curso favorable a la modificación de la Licencia de Operación de la Planta de Irradiación Industrial IONICS de la empresa IONICS S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS ha tomado intervención a través del Proyecto DIRX-1-P-1.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de abril de 2006 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación de la Licencia de Operación de la Planta Industrial de Irradiación IONICS solicitada por IONICS S.A., cuya nueva versión se incluye como anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la nueva versión de la Licencia de Operación de la Planta Industrial de Irradiación IONICS a la empresa IONICS S.A., en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA

INDUSTRIAL DE IRRADIACION IONICS

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 47, de fecha 18 de abril de 2006, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta Industrial de Irradiación IONICS (en adelante la Instalación) a IONICS S.A. (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Uruguay 1037, Piso 6º, Oficina A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada a la irradiación de productos diversos, se encuentra situada en José Ingenieros 2475, Barrio R. Rojas, El Talar, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 26.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es Jefe de la Instalación y debe poseer Licencia y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada. Es además el responsable directo por la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

10. La Entidad Responsable debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material radiactivo sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

11. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La Instalación debe ser operada dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

15. La Entidad Responsable puede proponer modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación. Estas deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria, para su aprobación, previamente a su implementación.

16. Durante la operación de la Instalación, en todo momento deben estar presentes como mínimo dos personas, una con Autorización Específica vigente para cubrir la función de Operador y otra (aunque no disponga de autorización para operar), que tenga capacidad para llevar la fuente de irradiación a posición de depósito.

17. La conductividad del agua de la pileta no debe exceder 10µS/cm.

18. Debe verificarse que la concentración de ^{60}Co en el agua de la pileta no exceda los 50 Bq/l.

19. En caso que se detecte ^{60}Co en el agua de la pileta por encima de 20 Bq/l, debe investigarse la causa e informar la situación de inmediato a la Autoridad Regulatoria.

20. Toda vez que se ingrese al recinto de irradiación debe verificarse, mediante el uso de un monitor portátil, que la tasa de dosis equivalente ambiental esté por debajo de 3 µSv/h.

21. Debe verificarse que la contaminación superficial en el recinto de irradiación, debida a ^{60}Co, no excede los 0,4 Bq/cm^2. En el caso de comprobarse la presencia de contaminación superior a dicho valor, se debe notificar de inmediato a la Autoridad Regulatoria.

22. La cantidad máxima de ^{60}Co total presente en cualquier momento en la Instalación no debe exceder la cantidad de 45,14 PBq.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

23. La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no debe exceder la restricción de 6 mSv.

24. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

25. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio que tenga influencia significativa en la protección radiológica y seguridad física de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

26. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

26.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

26.1.1. La presente Licencia de Operación.

26.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación.

26.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable, debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria.

26.2.1. Informe de Seguridad.

26.2.2. Códigos de Prácticas.

26.2.3. Manual de Operación.

26.2.4. Manual de Mantenimiento.

26.2.5. Plan de Monitoreo.

26.2.6. Plan de Emergencias.

26.2.7. Manual de Calidad.

26.2.8. Informe de Diseño del Sistema de Seguridad Física.

26.2.8. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

REGISTROS

27. La Entidad Responsable debe conservar los registros de operación, durante la vida útil de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma. Además, determinados registros específicos, deben conservarse durante los plazos que se hayan determinado con la Autoridad Regulatoria.

27.1. Los siguientes registros deben mantenerse actualizados:

27.1.1. La información que detalle las situaciones anormales que se produzcan en la Instalación, las modificaciones, las reparaciones y los resultados de las pruebas llevadas a cabo en la Instalación.

27.1.2. Los resultados y las evaluaciones obtenidas de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal y de área. Deben registrarse con frecuencia mensual los resultados del monitoreo individual

practicado en el mismo período, tanto para el personal permanente, como para el temporario. Dichos registros deben contemplar en forma discriminada, las dosis que haya podido recibir el personal permanente y temporario en otras prácticas, de modo de contabilizar la dosis efectiva total.

27.1.3. Cualquier modificación de un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia en la protección radiológica y seguridad de la Instalación y que previamente haya sido autorizada por la Autoridad Regulatoria.

27.1.4. El ingreso de personas al recinto de irradiación, no pertenecientes al plantel de operación, debe ser autorizado por el Jefe de la Instalación y debe quedar registrado en el libro foliado de registro de ingreso y egreso.

27.1.5. El inventario actualizado de la fuente de irradiación y de otras fuentes radiactivas que pudieran existir en la instalación.

27.1.6. La información sobre los materiales que ingresan al recinto para su irradiación.

27.2. Los registros mencionados en el punto **27.1.2**, se deben conservar durante treinta años como mínimo, contados a partir de la finalización de la prestación de servicios del personal involucrado, y los mencionados en el punto **27.1.4** deben conservarse por el periodo de tiempo que establezca la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

28. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica y seguridad física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

28.1. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo del personal, indicado en la documentación de carácter mandatorio.

28.2. Todo evento que pueda afectar directa o indirectamente la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

28.2.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

28.2.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

28.2.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento; un informe analítico del mismo.

28.3. Con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos, a la fecha prevista de realización, toda carga o descarga de fuentes selladas de ^{60}Co de la fuente de irradiación.

28.4. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

28.5. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación de ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

INSPECCIONES

29. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/2000.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

30. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2006, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 27/4 Nº 511.225 v. 27/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 48/2006

Bs. As., 19/4/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de Renovación de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de Renovación de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR 09/06 correspondiente a su Reunión Nº 199 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de abril de 2006 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales y de Renovación de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 199, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 48/06

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 199)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Mauricio ESTRADA Expte Nº 32.037.350 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Caja de Guantes (1122)
Sr. Marcos RODRIGUEZ Expte Nº 27.767.692 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Operador de Caja de Guantes (1123)
Sr. Fernando PEREZ Expte Nº 32.678.568 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Oficial de Radioprotección (1124)

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 199)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Marcelo OTERO Expte Nº 17.141.262 Actuación Nº RAE-08/AE-03	RA-3	16/04/08	Jefe de Turno (3821)
Sr. Francisco VALLONE Expte Nº 8.389.082 Actuación Nº RAE-01/AE-03	RA-3	21/04/07	Jefe de Turno (3822)
Agr. Carmelo CELAURO Expte Nº 6.122.032 Actuación Nº RAE-17/AE-02	RA-4	04/10/06	Jefe del Reactor (3823)
Sr. Jorge MANCEDA Expte Nº 11.579.498 Actuación Nº RAE-01/AE-01	RA-6	31/03/07	Operador (3824)
Sr. Daniel LABBOZZETTA Expte Nº 12.467.218 Actuación Nº RAE-04/AE-01	RA-6	30/04/08	Operador (3825)

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

RA-4: Conjunto Crítico RA-4

RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte Nº 7.656.365 Actuación Nº RAE-13/AE-02	ALFA	19/04/07	Jefe de la Instalación (3826)
Lic. Adolfo ESTEBAN Expte Nº 7.656.365 Actuación Nº RAE-09/AE-01	ALFA	19/04/07	Jefe de Operaciones (3827)
Lic. Norma BOERO Expte Nº 5.785.317 Actuación Nº RAE-09/AE-02	U_3O_8	21/04/07	Jefe de la Instalación (3828)
Ing. Ariel SASSONE Expte Nº 14.818.564 Actuación Nº RAE-07/AE-02	U_3O_8	25/04/07	Responsable Sector Precipitación (3829)
Sr. José RAMELLA Expte Nº 14.430.086 Actuación Nº RAE-10/AE-01	U_3O_8	04/04/07	Operador de Caja de Guantes (3830)
Sr. Jorge SPIGARDI Expte Nº 7.691.468 Actuación Nº RAE-04/AE-02	U_3O_8	02/05/07	Jefe de Mantenimiento (3831)
Sr. Omar PROFESSI Expte Nº 16.204.473 Actuación Nº RAE-10/AE-01	TANDAR	07/04/07	Operador (3832)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Norberto LEMA Expte Nº 10.962.562 Actuación N° RAE-11/AE-01	TANDAR	07/04/07	Operador (3833)
Sr. Fernando CAGNATO Expte Nº 17.801.500 Actuación Nº RAE-09/AE-01	TANDAR	07/04/07	Operador (3834)
Sr. Jorge SPIGARDI Expte Nº 7.691.468 Actuación Nº RAE-12/AE-01	ECRI	02/05/07	Responsable de Mantenimiento (3835)

ALFA: Laboratorio Alfa

U_3O_8 : Planta de Conversión de UF_6 a U_3O_8

TANDAR: Acelerador Tandar

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación.

e. 27/4 Nº 511.227 v. 27/4/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 50/2006

Bs. As., 19/4/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la formativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 733 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 19 de abril de 2006 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 733 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 50/06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 733	ACT.
05163-IN	ALVAREZ EDUARDO GUSTAVO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03912-IN	BENAVENTO C. STELLA MARIS	BRAQUITERAPIA	1
03912-IN	BENAVENTO C. STELLA MARIS	TELEGAMMATERAPIA	1
03758-IN	CASTAGNINO RICARDO JAVIER	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
05108-IN	EYRAS CLAUDIA MABEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05157-IN	FRANCO MARIA CLARA	INVESTIGACION	1
05150-IN	FRANCO RAUL JOSE	INVESTIGACION	1
05021-IN	GERTZENSTEIN ALBERTO	BRAQUITERAPIA	1
05021-IN	GERTZENSTEIN ALBERTO	TELEGAMMATERAPIA	1
05162-IN	INSUA CLAUDIA INES	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	1
05156-IN	MIRKIN GERARDO ARIEL ISIDORO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
05146-IN	MONTI RAUL ALBERTO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05036-IN	NANFARA SILVIA GLADYS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05069-IN	PARERA EMILSE LUCIA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
02583-IN	PERTICARA VICENTE FERNANDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05160-IN	PUCHE EMILIO RODOLFO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05153-IN	QUIROGA JOSE IGNACIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
00804-IN	RASLAWSKI ELSA CRISTINA	BRAQUITERAPIA	1
04971-IN	RUFFOLO MARCELO DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05022-IN	SANCHEZ NELSON ARIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05159-IN	SAUMA MARIA VIRGINIA	MEDICION INDUSTRIAL	1
05017-IN	SAVAGNA HUGO GABRIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05133-IN	SILVA LEANDRO OSVALDO	IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA	1
04978-IN	TERLECKI A. ARMANDO MAURICIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
05152-IN	VIDELA ANGEL EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 733	ACT
00071-IN	ACERBI ALDO ISMAEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
00138-IN	ALBERGHINA LUCIA GRACIELA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
00128-IN	ALCIBAR GASTON IGNACIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04660-IN	ALONSO GUILLERMO LUIS	INVESTIGACION	1
04178-IN	ALONSO MARTIN	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
03278-IN	ALVAREZ NELSON ROBERTO	IMPORTACION Y VENTA A USUARIOS INDUSTRIALES	1
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03175-IN	ARMESTO AMPARO MARTINA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
04179-IN	BAUGER GUILLERMO ATILIO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	1
00354-IN	BETTI OSVALDO OSCAR	BRAQUITERAPIA	3
00354-IN	BETTI OSVALDO OSCAR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03761-IN	BLANCO HORACIO ALEJANDRO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03148-IN	CHIAPPE GLADYS ETHEL	INVESTIGACION	2
03839-IN	COSTANZO HECTOR MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	1
01751-IN	DI NUCCI MARIO OSCAR	TELEGAMMATERAPIA	1
01751-IN	DI NUCCI MARIO OSCAR	BRAQUITERAPIA	1
01751-IN	DI NUCCI MARIO OSCAR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
01787-IN	ENDECHADZYNSKI ANDRES JORGE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04233-IN	GRINSTEIN JORGE LUIS	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
04256-IN	LAPLACE JOSE LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	1
02923-IN	LOPEZ CONDE GUILLERMO CESAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
02923-IN	LOPEZ CONDE GUILLERMO CESAR	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
0-IN	LOPEZ JORGE LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
0-IN	MAINARDI RAUL TORINO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
0-IN	MARIN HECTOR RAMON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
0-IN	MOTRAN ANDREA ESPERANZA	MEDICION INDUSTRIAL	1
0-IN	NADALICH MIGUEL ANGEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
0-IN	PALACIO LUIS HECTOR	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
0-IN	PALACIO LUIS HECTOR	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
0-IN	PALACIO LUIS HECTOR	TELEGAMMATERAPIA	1
0-IN	PALACIO LUIS HECTOR	BRAQUITERAPIA	1
0-IN	PAPARATTO JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
0-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
0-IN	PRESSACCO OSVALDO GUSTAVO	MEDICION INDUSTRIAL	1
0-IN	RACIOPPI MARIA SILVINA	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	3
0-IN	ROBLES JOHN RAFAEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
0-IN	ROSSI JOSE LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
0-IN	RUFFOLO MARCELO ADRIAN	MEDICION INDUSTRIAL	1
0-IN	SALVO ENRIQUE	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
0-IN	SCIARRETTA SEBASTIAN CARLOS	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
0-IN	SIMONETTI ANDRES AMADEO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
0-IN	TALMADGE JORGE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
0-IN	VIETTI CARLA MARIA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1

e. 27/4 Nº 511.229 v. 27/4/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 80/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO, el Expediente Nº 001642/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION llevó a cabo la Contratación Directa Nº 18/2005, con el objeto de contratar la reparación e instalación de dos puertas de vidrio para los accesos de Avenida Rivadavia 250 (acceso principal) y Avenida Rivadavia 260 (acceso secundario).

Que con fecha 7 de junio de 2005 por Disposición Nº 246 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION fue adjudicada la contratación a MERCATANTE ANGELO GIUSEPPE, por un importe de pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS ($ 14.600.-).

Que el contrato se perfeccionó con la orden de compra Nº 57/2005, recepcionada por la firma el día 8 de Junio de 2005 y en la que se estableció un plazo de ejecución de DOCE (12) días.

Que atento a encontrarse vencido el plazo de cumplimiento de contrato y no habiéndose prestado el servicio objeto del mismo de acuerdo a lo expresado por la Comisión de Recepción Definitiva se declaró la rescisión del mismo mediante la Disposición D.G.A. Nº 649 de fecha 26 de Diciembre de 2005, imponiéndosele una penalidad consistente en la pérdida de la garantía de adjudicación por un importe de pesos MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 1.460.-).

Que el aludido acto administrativo fue notificado con fecha 2 de Enero de 2006 a la firma MERCATANTE ANGELO GUISEPPE, conforme surge de la cédula de notificación y de la nota por la cual le intimaban al pago de la penalidad correspondiente de fecha 2 de febrero de 2006.

Que el DEPARTAMENTO TESORERIA informó con fecha 14 de febrero de 2006 que el adjudicado no había integrado la penalidad impuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictaminó con fecha 23 de Febrero de 2006 que el acto administrativo de rescisión se encontraba firme y consentido en sede administrativa, de acuerdo a las constancias de fojas 9/11.

Que a fojas 12/15 obra la documental por la cual se acredita la incorporación de la rescisión del contrato en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES.

Que de los antecedentes remitidos por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION surge que en las actuaciones bajo análisis no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de

cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado rescindido el contrato por su culpa.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL Y LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a MERCATANTE ANGELO GIUSEPPE con domicilio en Yapeyú 852, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, C.U.I.T Nº 20-92882874-4, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años, a partir de la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión del contrato por incumplimiento y por falta de pago de la penalidad impuesta.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo. Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 27/4 Nº 511.206 v. 27/4/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 5 de mayo, a las 10,30 horas, se realizará en el Salón de Actos de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en el edificio de los tribunales federales en la intersección de la avenida España y la calle Pedro Molina, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, la Audiencia Periódica de Información, donde se tratará el siguiente temario: I. Procedimiento de selección de magistrados e independencia del Poder Judicial de la Nación; II. Facultades reglamentarias del Consejo de la Magistratura; III. Capacitación y reforma judicial; IV. Los jurados en el mecanismo de selección de magistrados; V. Acusación y remoción de jueces y la independencia del Poder Judicial; VI. Comentarios sobre las modificaciones a la ley 24.937, introducidas por la ley 26.080 y VII. Ejecución del presupuesto para la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Las inscripciones de los participantes se recibirán en el horario de 8.00 a 13.00 hs. hasta el miércoles 3 de mayo de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación —sita en Libertad 731, 1º piso, de la Ciudad de Buenos Aires— o en la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza —sita en la planta baja del edificio de los tribunales federales sito en la intersección de la avenida España y la calle Pedro Molina, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza—. Buenos Aires, 25 de abril de 2006. Fdo. Juan C. Gemignani, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — JUAN C. GEMIGNANI, Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/4 Nº 511.508 v. 28/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina Marta SIMON (D.N.I. Nº 10.704.626), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648. Capital Federal.

21 de abril de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de Sanguinetti, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/4 Nº 511.370 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez. 2º JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2º del Código Aduanero.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
ADGA 409.840/04	MISTE S.A.
ADGA 425.939/03	ARGENCAS SOCIEDAD ANONIMA
ADGA 411.754/04	KRAVE S.A.
ADGA 409.769/03	DANIEL ALBERTO FONT
ACTUACION Nº 12042-1348-2005 ADGA 402.006/03	T.P.I. ARGENTINA S.A.
ADGA 400.769/02	ECHELAV S.R.L.
ADGA 417.557/03	TEXTIL ARIES S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/4 Nº 511.396 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez, FIRMA RESPONSABLE, DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

INCONDUCTA: ART. 97 AP. 2º del Código Aduanero.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
ADGA 422.353/04	GREEN PORT S.A.
ADGA 422.362/04	REED ELEONOR
ACTUACION Nº 12042-654-2005 ADGA 408.662/04	DUAS RODAS INDUSTRIAL ARGENTINA S.R.L.
ADGA 423.990/04	BEAUDEAN RICARDO

CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/4 Nº 511.397 v. 27/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8691. 27/03/2006. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 28/03/06, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 28/02/06 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — ROBERTO A. RIGO, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 27/4 Nº 511.162 v. 27/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8703. 10/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 27/4 Nº 511.160 v. 27/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8704. 11/04/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8703, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 90.020.000.-; Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 100.239.000.-; Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 714 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 486.344.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 245 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 833.891.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 27/4 Nº 511.159 v. 27/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8705. 17/04/2006. Ref.: Régimen Informativo de Transparencia. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, les comunicamos que a partir de la fecha, podrán ingresar "rectificativas" e informaciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de vencimiento.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 27/4 Nº 511.161 v. 27/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA,

Córrase vista de conformidad al Art. 1101 del C.A, por presunta infracción al Art. 954 incs. a y c del Código Aduanero (Ley 22.415) que en cada caso se indican y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A). Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	CUIT	SUMARIO	INFRAC. IMP.	MULTA
ARGENTINA TRADING WORLD S.A.	30-69316948-4	SA38/02/358	Art. 954 a y c Tributos	$ 221.351,94 $ 186.449,85

avl

FDO.: OCAMPO, JUAN BAUTISTA, Administrador División Aduana de Mendoza.

e. 27/4/ Nº 511.236 v. 27/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

MENDOZA,

Córrase vista de conformidad al Art. 1101 del C.A, por presunta infracción al Art. 954 incs. a y c del Código Aduanero (Ley 22.415) que en cada caso se indican y a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a los prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A). Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE	CUIT	SUMARIO	INFRAC. IMP.	MULTA
GOMEZ ENRIQUE	20-111972371	SA38/02/461	Art. 954 inc a y c Tributos	$114.725,4 $98.820,7
CENTRAL IMPORTACIONES	30-18080787-5	SA38/02/489	Art. 954 inc a y c Tributos	$3.307,00 $2.106,75
BRUZZECHESSE LUIS	20-12202622-2	SA38/02/341	Art. 954 inc a y c	$3.164,62
DOLCE FERNANDO	20-21809317-6	SA38/02/495	Art. 954 inc a y c Tributos	$52.181,24 $36.119,3
		SA38/03/446	Art. 954 inc a y c Tributos	$1.512.5 $990,54
RAGGIO RAÚL	24-17692865-0	SA38/04/150	Art 954 inc a Tributos	$4.941,20 $4.003,59
COMERCIAL ZONA FRANCA	30-68930372-9	SA38/02/308	Art. 954 inc a y c	$14.193,45
BAUM DANIEL	20-16337806-0	SA38/02/451	Art. 954 inc a y c Tributos	$110.777,55 $91.311,28
ARTAL CUELLO	20-92667508-8	SA38/02/355	Art 954 inc a y c Tributos	$59.078,67 $38.824,71
NAHUEL S.R.L.	30-69187524-1	SA38/02/354	Art. 954 inc a y c Tributos	$42.590,65 $28.187,38
IMPORTADORA KAIPEI S.R.L	30-69377756-5	SA38/02/349	Art 954 inc a y c Tributos	$6.628,00 $4.713,21
BLANDINI JUAN	20-12954085-1	SA38/02/455	Art. 954 inc a y c Tributos	$15.232,64 $9.220,09
BARCENA JOAQUIN	23-24740394-9	SA38/05/58	Art. 954 inc a y c Tributos	$63.662,00 $3.183,00
AMERISUR S.A.	33-68926829-9	SA38/02/346	Art. 954 inc a y c Tributos	$2.114,2 $810,16
BARREDO EDMUNDO	20-08324078-5	SA38/02/335	Art. 954 inc a y c Tributos	$2.114,10 $1.497,48
HUDSON OSCAR	20-21706071-1	SA38/03/469	Art 954 inc a y c Tributos	$5.541,34 $4.384,1
CASTRO JORGE	20-07712095-6	SA38/03/488	Art 954 inc a y c Tributos	$322.778,15 $282.052,82
SEVERICH GUSTAVO	20-18518792-7	SA38/04/154	Art 954 inc a y c Tributos	$31.773,80 $24.034,68
RODRIGUEZ ROBERTO	20-16006563-0	SA38/02/362	Art 954 inc a y c Tributos	$40.503,36 $28.279,45
GUZMAN CARLOS	20-12948331-4	SA38/03/404	Art 954 inc a y c Tributos	$16.386,10 $9.877,82
OLLER OSCAR	20-12860230-6	SA38/03/388	Art 954 inc a y c Tributos	$33.228,50 $23.829,29
		SA38/03/342	Art 954 inc a y c Tributos	$31.277,80 $23.933,25
IMPORTACIONES ALAMEDA	30-69028159-3	SA38/02/493	Art 954 inc a y c Tributos	$8.959,24 $6.505,89
EXCALONA ROBERTO	20-92486896-2	SA38/03/384	Art 954 inc a y c Tributos	$703.446,46 $548.915,06
INSTAPANEL ARGENTINA S.A	30-70858860-8	SA38/05/156	Art 954 inc a y c	$11.477,04
HEIS MARIO	20-10486433-4	SA38/03/414	Art 954 inc a y c Tributos	$1.038,96 $ 817,59
CIORLA LUIS	20-17097018-8	SA38/02/343	Art 954 inc a y c Tributos	$108.009,86 $75.545,9
EL AVANCE S.R.L	30-69381230-1	SA38/03/554	Art 954 inc a y c Tributos	$35.933,69 $23.858,10
ALLEX S.A.	30-64025193-6	SA38/05/216	Art 954 inc a y c Tributos	$2.180,26 $1.050,45

avl

FDO.: OCAMPO, JUAN BAUTISTA. Administrador División Aduana de Mendoza.

e. 27/4 Nº 511.237 v. 27/4/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley Nº 25.603/02. Fdo: Sr. VERGARA HECTOR CESAR, Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	**IMPUTADO**	**FALLO**	**CANTIDAD**	**TIPO**	**MARCA**	**ORIGEN**
SC04-05-013	CAMPOS PORFLIT,RUBEN PORFLIT		1	RECUPERADOR DE CALOR DE 100LTS	S/M	ARG,
			1	BOMBA DE VACIO	S/M	ARG,
			1	REGULADOR DE VACIO	S/M	ARG,
			1	VALDE DE TRAMPA PLASTICO	S/M	ARG,
			1	SILENCIADOR P/ BOMBA DE VACIO	S/M	ARG,
			1	PULSADOR NEUMATICO	S/M	ARG,
			8MTS	MANGUERA ATOXICA	S/M	ARG,
			8MTS	MANGUERA ATOXICA	S/M	ARG,
			2	COLECTORES DE LECHE HIDRO420	S/M	ARG,
			8	CASQUILLOS CON PEZONERAS	S/M	ARG,
			2	TAPAS PLASTICAS	S/M	ARG,
			2	TRAMPAS PLASTICAS INDIVIDUALES	S/M	ARG,
SC04-05-016	VIDAL OSCAR EUGENIO		10	CAJAS DE SEGURIDAD METALICAS DIGITAL A PILAS Y LLAVES DE SEGURIDAD	STEELOCK	CHINA
SC04-05-017	GERMANO DANIEL FERNANDO		1	MOTOR FUERA DE BORDA USADO	TOHATSU	JAPON
SC04-04-053	VARGAS OYARZO GERMAN LUIS		30MTS	TELA PARA CAMPERA TIPO TASLAN	S/M	CHILE

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	**IMPUTADO**	**FALLO**	**CANTIDAD**	**TIPO**	**MARCA**	**ORIGEN**
SC04-05-028	URIBE ABURTO GLADIS		162	BOMBACHAS PARA DAMA ALGODÓN	VARIAS	S/ORIGEN
				CORPIÑOS	VARIAS	S/ORIGEN
				PANTY MEDIAS	JULISSA	CHILE
				MEDIAS DEPORTIVAS DE ALGODÓN	J&P	S/ORIGEN
				MEDIAS NYLON DE HOMBRE	YSSY	S/ORIGEN
				MEDIAS PARA NIÑAS	LADYS SOCKS	S/ORIGEN
				SLIPS ALGODÓN P/HOMBRES NIÑOS	VARIAS	CHINA
SC04-05-037	BARRIGA RAIN ARSENIO		49	CINTURONES DE VESTIR DE CUEROS DIFERENTES MODELOS	S/M	S/ORIGEN
SC04-05-027	VALDES CABALLERO MIGUEL		829	ANTEOJOS (GAFAS) DE SOL	SS PRO	CHILE
SC04-05-025	FERNANDEZ JARA MIGUEL		12	CONJUNTO EMBRAGUE	CASIA	S/ORIGEN
				HORQUILLA EMBRAGUE	S/M	S/ORIGEN
				SERVO EMBRAGUE M.BENZ 370 371	S/M	S/ORIGEN
				VOLANTE FORD CARGO BI-DISCO	S/M	S/ORIGEN
				BUJES PASADORES PARA CARCAZA CAJA CAMBIO	S/M	S/ORIGEN
				PASADORES CARCAZA CAJA FULLER	S/M	S/ORIGEN
				CONJUNTO EMBRAGUE VW/FORD S/300 CV	S/M	S/ORIGEN
				RODAMIENTO PARA VOLANTE	S/M	S/ORIGEN

HECTOR CESAR VERGARA, Administrador (int.), Aduana de S. C. de Bariloche.

e. 27/4 Nº 511.238 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 552 del 27/03/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la cancelación de la matrícula 257 - Capital Federal, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, dispuesta por Resolución Nº 4059/98. Deja sin efecto la designación del Sr. Jorge MERCADO (D.N.I. Nº 13.341.933), como Liquidador de la misma, a quien se le intima para que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al nuevo Liquidador todos los libros, registros y documentación que obran en su poder de la nombrada mutual. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Carlos Armando LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el Juez a cargo del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 37 a cargo del Dr. Roberto PARRILLI.

Por Resolución Nº 707 del 17/04/06, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS, matr. 22 - R. Negro. Designa Liquidador al Sr. Sergio MAYORGA (D.N.I. Nº 17.920.239), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., el que ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley Nº 20.321; debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la Res. Nº 119/88-ex INAM o la/s que en el futuro la/s sustituya/n. Asimismo y de merituar que el proceso liquidatorio dispuesto debe tramitar en sede judicial deberá hacerlo saber a este Organismo para su valoración y en su caso, el dictado del correspondiente acto administrativo.

Por Resolución Nº 713 del 19/04/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Ramón Guillermo CAÑETE (D.N.I. Nº 12.613.272) como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOP. LTDO.", matr.369-Córdoba. Designa a partir de la notificación del presente acto, como Liquidadora a la C.P.N. Laura Andrea SALVADOR (D.N.I. Nº 24.089.873), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 714 del 19/04/06, el Directorio del INAES, deja sin efecto la designación del Sr. Guillermo Arturo PENFOLD (D.N.I. Nº 6.555.818) como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL JOCKEY CLUB, matr. 599-Córdoba. Designa Liquidador de la mencionada mutual al C.P.N. Gastón BERGERO (D.N.I. Nº 25.660.947), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la mutual indicada. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Res. Nº 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de justicia distributiva y la seguridad jurídica de los acreedores. A tal fin el Liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente por analogía con la Ley Nº 24.522 y en los plazos procesales oportunos sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes y en los casos de corresponder, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros. g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación de la Resolución Nº 119/88 del ex INAM previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

Por Resolución Nº 715 del 19/04/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Sr. Víctor Hugo WEST (L.E. Nº 07.058.102) como Liquidador del CIRCULO NICOLAS AVELLANEDA SOCIEDAD MUTUALISTA, matr. 92 - Tucumán. Designa liquidador de la citada mutual al C.P.N. Gregorio Alfredo PERDIGUERO (D.N.I. Nº 08.097.841), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 717 del 19/04/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la cancelación de la matrícula Nº 2030 - Prov. Bs. As., correspondiente a la MUTUAL DE CONDUCTORES Y EMPRESA DEL OESTE, dispuesta por Resol. Nº 2777/99. Deja sin efecto la designación del Sr. Abel Cecilio VILLALON (D.N.I. Nº 06.449.874) como Liquidador de la nombrada mutual. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Miguel Angel CICHERO (D.N.I. Nº 11.890.021), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 5 del Departamento Judicial de Morón, Secretaría única a cargo del Dr. Eugenio A. ROJAS MOLINA, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/4 Nº 511.223 v. 27/4/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA, Matr. Nº 22.259, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 1798/04 por el que tramita un sumario instruido a la entidad citada, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 124/06 que, en lo sustancial expresa: "Bs. As., abril 19 de 2006. VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e). ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72...De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 27/4 Nº 511.221 v. 2/5/2006



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

CONCURSOS

El señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi convoca a Concurso de antecedentes y oposición, abierto y público, para cubrir el cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro, provincia de Buenos Aires —Fiscalía Nº 2— (Res. PGN 45/06 Concurso Nº 59).

Inscripción: 24 de mayo al 7 de junio de 2006. **Retiro y recepción de solicitudes** en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación a/c del Subdirector General (int.) Dr. Ricardo A. Caffoz (Hipólito Yrigoyen 765, 4º P. of. 424, Capital Federal, Tel. 4338-4333 / 4339, E-Mail: concursos@mpf.gov.ar), los días hábiles de 9 a 15 hs. La lista de inscriptos —desde el 20 al 22 de junio de 2006— y la evaluación de antecedentes —oportunamente—, se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede antes mencionada. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov ar. — Dr. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ, Subsecretario General, Procuración General de la Nación.

e. 26/4/2006 N° 511.360 v. 28/4/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 290/2006

Bs. As., 20/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0195364/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se precalificó para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a las siguientes empresas y consorcios: TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE. en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006 se solicitó a las empresas y consorcios precalificados la actualización de la documentación jurídica y contable que forma parte como Anexo I de la citada resolución.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 183/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS autorizó a los oferentes precalificados a retirar de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el sobre Nº 2 Oferta Económica, en cumplimiento a lo dispuesto por Artículo 12 del Decreto Nº 1295/2002.

Que por Resolución Nº 199 de fecha 28 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 183 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de abril de 2006.

Que las empresas oferentes y consorcios precalificados han solicitado una nueva prórroga de la fecha de presentación de la documentación que fuera establecido por la citada Resolución Nº 183/2006.

Que resulta razonable hacer lugar a los pedidos de prórroga efectuados en virtud de la necesidad de la continuidad del proceso licitatorio, plazo dentro del cual las empresas oferentes y consorcios precalificados deberán presentar la documentación solicitada en el mencionado Artículo 2º de la Resolución Nº 183/2006.

Que atento lo expuesto corresponde extender hasta del 02 de mayo de 2006 el plazo establecido por la Resolución Nº 199 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 marzo de 2006, dada la importancia y magnitud de la obra.

Que por Resolución Nº 728 de fecha 25 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 3 de la Resolución Nº 41 de fecha 5 de septiembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, designando a los nuevos integrantes del Comité de Preadjudicación.

Que el citado Comité de Preadjudicación efectuó los informes correspondientes a fin de proceder a la precalificación para la Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido corresponde efectuar la designación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a fin de proceder al estudio de las ofertas del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 199 de fecha de 28 marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 02 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Confórmase la COMISION EVALUADORA. DE OFERTAS del llamado a licitación de las Obras Civiles destinadas a la extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Desígnase para la integración de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS creada en el Artículo 2º de la presente resolución: al Licenciado Emilio Javier ALZAGA (D.N.I. Nº 20.621.612), al Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), al Ingeniero Hugo Manuel MARTINEZ (L.E. Nº 4.622.714), al Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), al Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154), al Ingeniero JUAN CARLOS IRAZOQUI (D.N.I. 6.551.948) y al Señor Carlos Roberto LAURITO (L.E. 8.608.594).

ARTICULO 4º — Notifíquese a los interesados y a las empresas TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I., BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y SKANSKA INTERNACIONAL CIVIL ENGINEERING A.B. — UTE, VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A., JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., DYCASA S.A., y DRAGADOS CONSTRUCCION P.O.S.A. —UTE.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/4 Nº 511.173 v. 28/4/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 10.655.044), en Sumario Nº 1008, Expediente Nº 100.009/99, caratulado "Ex - Banco Mendoza Sociedad Anónima", que por auto del 21.03.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días.

BJG

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/4 Nº 510.942 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma VICTORIA REMIS, la Resolución CNC Nº 1881/99, dictada en el Expte. Nº 13.830/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-811, número de serie 9N120207 (en acta no consta el primer número), con pack y antena, propiedad de la firma VICTORIA REMIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 245) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.995 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio LOPEZ, la Resolución CNC Nº 1828/99, dictada en el Expte. Nº 13.833/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie 3D285865, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.997 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MENDO TAXI, la Resolución CNC Nº 1829/99, dictada en el Expte. Nº 13.846/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 53000887, con micrófono de palma, propiedad de la firma MENDO TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 193) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.998 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Adriana Mabel MOSETTI, la Resolución CNT Nº 890/96, dictada en el Expte. Nº 14.732/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Adriana Mabel MOSETTI, perteneciente a la firma CEN-CAB, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 510.999 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis ROMAN, la Resolución CNT Nº 613/96, dictada en el Expte. Nº 15.016/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MIDLAND, modelo 77-116, número de serie 00803012, con cable y micrófono misma marca, propiedad del Sr. José Luis ROMAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

e. 25/4 Nº 511.000 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Benigno AVANCINI, la Resolución CNC Nº 959/97, dictada en el Expte. Nº 15.030/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca INTERGROUND, modelo 2000, sin número de serie, con micrófono incorporado marca CAROL MDM350, propiedad del Sr. Benigno AVANCINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.001 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo PERLA, la Resolución CNT Nº 620/96, dictada en el Expte. Nº 15.138/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT212RH, número de serie 2G931323, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo PERLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.002 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Empresa de Construcciones HUAYQUI S.A., la Resolución CNT Nº 630/96, dictada en el Expte. Nº 15.144/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores marca YAESU, modelo FT411, número de serie 3C701552 y 2C56079, este último sin manillar ni chapa disipadora, ambos con antena incorporada, propiedad de la Empresa de Construcciones HUAYQUI S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.003 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alfredo GALVEZ, la Resolución CNT Nº 1578/95, dictada en el Expte. Nº 15.173/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, con micrófono de palma marca TYROS ELECTRONICA, sin número de serie, propiedad del Sr. Oscar Alfredo GALVEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.004 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa L.B. S.A., la Resolución CNT Nº 627/96, dictada en el Expte. Nº 15.184/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM-4450SA, número de serie 920706893, con micrófono de palma, propiedad de la empresa L.B. S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.005 v. 27/4/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Nelson Omar BERGUES, la Resolución CNC Nº 1808/97, dictada en el Expte. Nº 5034/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie a la vista, con una fuente de alimentación adosada y micrófono de palma (FX/FB) y dos transceptores marca PAKER, sin modelo ni números de serie a la vista, con micrófonos de palma, propiedad del Sr. Nelson Omar BERGUES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 25/4 Nº 511.006 v. 27/4/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DESMOTADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 593/01.

Artículo 1) Por voluntad de la Asamblea General realizada el día 23 de mayo de 2001, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, se constituye esta Organización Gremial con la denominación de Asociación de Obreros y Empleados Desmotadores y Afines de la Provincia de Chaco, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñan en los establecimientos desmotadores de algodón, sus depósitos y sus galpones de acopio de materia prima y talleres de las fábricas para el mantenimiento de la propia unidad industrial; en empresas acopiadoras de fibra de algodón y planchadas de algodón en bruto; en empresas que trabajen las fibras de algodón; queda constituida esta Asociación. La Asociación tendrá como domicilio legal el de la calle Cangallo Nº 53 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y tendrá como zona de actuación la Provincia del Chaco.

Artículo 11) Son órganos Directivos. A) Las Asambleas Generales de Afiliados, b) La Comisión Directiva y Administrativa.

Artículo 32) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) Miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General; Un Tesorero; Un Secretario de Actas; y dos Vocales titulares, y dos (2) Vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en forma parcial o total.

Conforme al art. 40 la representación social es ejercida por el Secretario General.

Al tiempo de la aprobación del estatuto la Asociación contó con 960 afiliados.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARHUE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 173/06.

ARTICULO 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Carhué, la asociación sindical de Trabajadores, fundada el día siete de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se anuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político y religioso, con prescindencia de la tarea o cargos que cumplan o desempeñen; como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas, no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato, caja de subsidios Familiares, para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas de transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y de todo tipo de servicios, cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades, a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía: artículos de electricidad: artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho: artículos de plástico, acrílico y carteles en general; artículos agropecuarios y fertilizantes: alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas francas; paños y casimires; lona de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casa prefabricadas; ventas de inmuebles y lotes; venta de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; regazos y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; comisarías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de rémales; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; desquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fiambrerías; fotografías; floreras gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kiosco; librerías; mercaderías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transporte; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda, o construcción, video, juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; embasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de ácidos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas o casas de fotografías encuadernación y gravado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, t.v. y videocables; copiado de videos; videoclubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósito de hacienda, lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanzas en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locales de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recado y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playa, promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes, de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores, asesoramiento teórico de seguros, mercado de valores, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencia de análisis y estudio de mercados; agencia de empleos y selección de personal; mandatos de representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales, y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos, mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y provisional, embalajes y empaques en general; asociaciones mutuales; entidades de culto; etc.

4) Personal de capataces y supervisores administrativos de venta y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera, puertas y ventanas, cortinas; fábrica de artesanías y artículos de folklóricos, fábrica de envases de cartón; fábrica de cartón corrugado; industrias mineras, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industrias del neumático, recauchutajes, recapados y recuperación de neumáticos; industrias del vestido, industrias perfumistas; industrias del calzado; industrias ceramistas; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en datos de trabajadores a otras empresas, para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hadware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización y método, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y toda aquella tarea relacionada especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de conmputadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a las actividades denominados “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes de centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada, no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad, que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

La nómina de actividades precedente es nuevamente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos por este solo hecho, dentro del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio de Carhué.

Artículo 2º: El Centro de Empleados de Comercio de Carhué ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de Carhué y su zona rural de influencia, la localidad de Esteban Agustín Gascón (DENTRO DEL PARTIDO DE Adolfo Alsina) y la localidad de Guamini, en el partido del mismo nombre. Tendrá domicilio legal en la calle Colón número novecientos sesenta y siete de la Ciudad de Carhué, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 30º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, fallecimiento o separación de cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes serán reelectos.

Cantidad de afiliados 117 (ciento diecisiete)

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO TRABAJADORES EDIFICIOS DE RENTAS Y HORIZONTAL DE PARANA (S.U.T.E.R.Y H. PARANA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 5/06.

Artículo 1: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972), bajo el nombre de “Sindicato Unico Trabajadores Edificios de Rentas y Horizontal" de Paraná (S.U.T.E.R.Y. H. Paraná), se constituyó la entidad gremial de primer grado, la que agrupa a todos los trabajadores que se desempeñan en Edificios de Rentas y

Horizontal, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los propósitos y disposiciones del presente estatuto. Fijando su domicilio legal en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, en calle Diamante Nº 23, y teniendo como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º: Es objeto y finalidad de este sindicato:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades: Nacionales, Provinciales y Municipales y ante las Asociaciones Patronales, en beneficio del Gremio.

c) Representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y confederaciones Obreras, a sus afiliados tanto individual como colectivamente y participar en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

e) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivo de Trabajo.

g) Propender a la elevación moral y material de los aliados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, puntualidad, y respeto hacia los demás.

i) Propugnar la implantación del Servicio Médico, Odontológico, Farmacia, Colonias y Campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales y sociales, cooperativas de producción, consumo, créditos y viviendas e instalar campos de deportes.

j) Afiliarse a Federaciones y/o Confederaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de afiliados.

k) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

l) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y ordenanzas Municipales.

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya al efecto.

n) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio de Empleo.

ñ) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, Seccionales o Delegaciones y reglamentar su funcionamiento que será aprobado por la Comisión Directiva a este Estatuto.

Artículo 11º Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

d) Junta Electoral.

Artículo 29º: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Pro Tesorero, Secretario Gremial, Secretario Acción Social, y 3 (tres) vocales titulares.

Habrá además 2 (dos) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GALARZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 157/06.

ARTICULO 1º: Denomínese Centro de Empleados de Comercio de General Galarza, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el día 5 de Setiembre de 1970.

Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político y/o religioso que realizan tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, a los empleados de O.S.E.C.A.C., a los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la Ex C.A.S.F.E.C., y que actualmente presten servicios en la A.N.Se.S., los empleados de comercio jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no implica excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas, y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales, y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles en todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos , productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados forrajes, muebles y útiles de oficina.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, Antigüedades, autoservicios, Armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, Bazares, Boutiques, Bombonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguro, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos , sociedades de ahorro y/o créditos.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vino, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, fotocopiados y elaboración de copias, empresas y casas de fotografías, combustibles, fotocopiados y elaboración de copias, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de TV y videos, cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósito, carga y descargada, mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, fotocopiados y elaboración de copias, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de TV: y videos, cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descargada, mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado, secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores, y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza, y resguardo de prendas de cuero y, pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandato o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y provisional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas, de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista barracas, empaques de frutas.

e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales Extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación y sistemas de aplicación (Soft Ware) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos de todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarías de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

j) Quedan igualmente comprendidas dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados al gremio.

k) cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante as los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º: Para todos sus efectos, la entidad tiene su domicilio en San José 227 de la ciudad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la entidad serán las localidades de General Galarza, Arroyo Clé, Tres Bocas, Estación Lazo y Aldea Asunción, de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control de pago de aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectiva, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo, crear bolsa de trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter socio cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica de deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivos de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte al patrimonio global de la institución.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro y, en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Tesorero; Un Pro-Tesorero; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas y dos (2) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 31º: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva todos los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad de dos (2) años consecutivos en la organización a la fecha de los comicios, y no tuvieran inhibiciones civiles y/o penales y encontrarse desempeñando tareas de empleado u obrero en las ramas especificadas en el artículo 1º de este Estatuto. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, será de un mínimo de 30% (treinta por ciento) del total del padrón de afiliados activos, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán desempeñarse por ciudadanos/as Argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. El órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en las listas de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las secretarias, vocalías titulares y suplentes, Delegados Congresales y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 301/95.

ARTICULO 1º: Se denomina “Centro de Empleados de Comercio de la Ciudad de Villa Carlos Paz” la Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el 11 de marzo de 1974, con domicilio en la Ciudad de Villa Carlos Paz, del Departamento punilla de la provincia de Córdoba en la República Argentina; que agrupará y organizará sindicalmente a: 1) Los Empleados y Obreros cualquiera sea su categoría y oficio de las Empresas que hagan ejercicio del comercio directa o indirectamente, de acuerdo a la definición del Código de Comercio, cualquiera sea su carácter Jurídico y Actividades Civiles con fines de lucro; 2) Los Empleados administrativos de la Industria; 3) Los Empleados y Obreros de las Empresas que vendan servicios, sean públicos o privados; 4) Los Empleados y Obreros de Cooperativas y Entidades Civiles; 5) Empleados de la construcción; 6) Empleados de establecimientos mineros; 7) Empleados y Obreros que trabajen en relación de dependencia en cualquier actividad representada por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y de sus Institutos Diferenciados (OSECAC, CASFEC, IAM, etc.); 8) Los jubilados que al momento de adquirir el beneficio sean asociados, conservarán ese derecho. A título ilustrativo y sin que ello signifique exclusión, se menciona a continuación al personal que la Entidad representa de acuerdo a la tarea que realiza la Empresa de la cual dependen: a) Establecimientos donde en forma habitual se comercializan los siguientes productos: Avícolas, productos de granja, maquinarias agrícolas y sus implementos, semillas, forrajes y cereales, alimentos balanceados, fertilizantes; Automotores, automóviles nuevos y usados, repuestos y/o accesorios para automotores, acoplados, neumáticos, bicicletas, triciclos, motos, naves, aeronaves, embarcaciones, casillas rodantes: sus repuestos y accesorios; Materiales para la construcción, materiales de hierro, artículos de electricidad, maderas, vidrios, cristales y espejos; Comestibles y bebidas, productos lácteos, pastas frescas, Helados, Alfajores, Hielo, Empanadas, Bombones, Caramelos y golosinas de todo tipo, Bebidas con y sin alcohol, café, vinos y licores; Máquinas para oficina, Computadoras, Fotocopiadoras; Artículos para el hogar, Máquinas de coser, cuadros y marcos, Antigüedades, Alfombras; paños y casimires; Lanas e Hilados, Artículos para damas, caballeros, niños y bebés, Textiles, Tramos; Artículos para peluquería y casas de peinados, pelucas, cosméticos; plantas y flores, Animales vivos; Artículos para deportes, Artículos para aeromodelísmo; Casas, Terrenos; Artículos para audiología, discos y casettes; Diarios y revistas; posters y Tarjetas; Cigarrillos, tabaco; Artículos de plástico y/o acrílicos; Artículos de caucho; Artículos de fantasía; productos regionales; Cotillón. b) Establecimientos que se individualizan con la denominación de: Entidades Financieras (Cajas de Crédito, Compañías Financieras, Sociedades de Crédito para Consumo, Casas de Cambio, Mercados de Valores, Tarjetas de Crédito de cualquier tipo), Inmobiliarias, Casas de Remates, Remates Ferias; Importación y Exportación, Despachantes de Aduanas; Autoservicios, Supermercados, Mercados, Mercaditos, Depósito y distribución de cualquier tipo de mercaderías, Verdulerías, Fruterías, Carnicerías, Panaderías y Confiterías (Venta al público), pescaderías, Rotiserías y Casas de comida para llevar, Fiambrerías, Heladerías, Bombonerías, Almacenes; Librerías, Papelerías, Editoriales; kioscos, Cigarrerías, Agencias de prode, lotería, quiniela y T.V. bingo; Corralones de Materiales; Ferreterías, pinturerías, Sanitarios, Ladrillerías, Herrerías, Vidrierías, Corralones de madera, Acerraderos; Tiendas, Roperías, Lencerías, Mercerías, Sombrerías, Camiserías, Pañaleras, Pilcherías, Sastrerías, Boutiques, Botonerías, Casas de modas y confecciones, peleterías; Zapaterías, Zapatillerías; Semillerías, Herboristerías, Pajarerías, Forrajerías, Planterías y Florerías, Viveros y Empresas de parquizaciones; Casas de electrónica, televisión, grabadores y/o sistemas de audio y/o sonido, Casas de música; Concesionarios de automotores, lavaderos de automóviles, Gomerías, Tapicerías, Bicicleterías, Compra Venta y alquiler de bicicletas, triciclos, ciclomotores, motonetas, motos y automóviles; Escribanías, Estudios Contables y Jurídicos, Gestorías, Estudios de Ingeniaría y Arquitectura, productores de seguros, Liquidadores de siniestros, Comisionistas, Comisionistas de Bolsa; Agencias de Viajes y Turismo, Agencias de empleos y Selección de personal, agencias de Seguridad, Vigilancia e Investigación, Empresas que suministran personal o otras empresas y dicho personal: Centros o Complejos recreativos y/o turísticos, Camping, Balnearios, Galerías de Arte, Shoping Center, Aerosillas, Montañas Mágicas, Alfombras Mágicas, Toboganes Acuáticos, Pistas de patinaje sobre hielo; Academias de choferes, academias de idiomas, danzas y/o de enseñanza de deportes, gimnasia y/o casa de Baños y masajes, Academias de corte y confección y peinados; Academia de cultura física, Academia de música, arte, computación, automatización y sistematización, Instrucción para el manejo de máquinas, Empresas de nivelaciones, excavaciones, desmontes, perforaciones y movimientos de tierra, Explotaciones forestales; Compra Venta de chatarra, Compra Venta de rezagos, Hojalatería, Zingerías; Joyerías, Relojerías, Casas de Regalos; Bazares, Jugueterías; Marroquinerías; Talabartería; Tintorerías; Lavaderos de ropa; Lavaderos; Autoservicios y Automáticos, Lavaderos mecánicos de ropa; Disquerías, Tarjeterías; Institutos y/o salones de belleza, perfumerías; Guarderías Infantiles, Jardines de Infantes, Nenerías, Jardines maternales; Servicios Fúnebres y Cementerios Privados; Marmolerías; Casas de fotocopias; Opticas: Santerías; Estaciones de Servicios: Empresas de mudanzas, Casas de empaque, Playas de estacionamiento: garages y/o guardacoches, Guarderías náuticas y/o guardalanchas; Transportes escolares y/o de personal de fábricas: Mueblerías: Cerrajerías; Armerías y Cuchillerías: Lavaderos de zanahorias y selección de legumbres y hortalizas; Consultorías: Veterinarias; c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos; Servicios de fumigaciones aéreas, Empresas de limpieza y desinfección; Urbanización y Venta de terrenos; Empresas de limpieza, pintura, reparación y/o refacción y/o mantenimiento de viviendas y edificios en general; Servicios de desagotes de pozos ciegos, cámaras sépticas y/o camiones atmosféricos; Financieras y de Créditos, Institutos o Casas de información de Créditos, Agencias de negocios, Organizaciones de rifas, Depósitos de almacenamientos, procesamientos electrónicos de datos; Consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de Frutas, Mercado de concentración de frutas y verduras, acopiadores de cereales y frutos del país, Explotación de cereales, Ferias, Remates-Ferias, Ferias artesanales y/o de cualquier tipo; Asesoramiento técnico de seguros, estudios de asesoramiento Impositivo, Laboral, provisional y de Seguros; Transporte de personas y/o cargas, Servicio de transporte de personal en auto (remis), Fletes al instante; Extracción de arena; Casas fotocopistas y/o que ejecuten copias a máquinas; Técnicos en impresión y gráficos, Servicios relacionados con los centros de cómputos, informática y/o robótica; Empresas fotográficas y casas de fotografía; Envasamiento, fraccionamiento, distribución, carga y descarga de gas u otros combustibles y/o lubricantes, Venta de Carbón, leña y cualquier otro combustibles; Venta, promoción y/o degustación de alfajores y venta de helados en cualquier forma; renta de animales domésticos; Venta y reparación de electrodomésticos y/o máquinas eléctricas; Venta y colocación de alfombras; Colocación de antenas de televisión, Servicios de radio y televisión por cable, producción de programas para televisión, Servicio de música funcional, Servicio de Radiollamada o centros de comunicaciones; Empresas de publicidad con afiches, rodantes con parlantes y/o letreros en Letreros en la vía pública; Depósito, carga, descarga y acarreo de equipajes, encomiendas y similares; Servicio de alquiler de películas para el hogar; Videocasetes o similares; Servicios de tintorería con o sin entrega a domicilio; Alquileres de ropa, disfraces y vestuarios de época: Alquiler de vajillas, mantelería y muebles para fiestas; Servicios de emergencia médica y/o mecánica; Servicios Sociales. d) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el Turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, publicidad, Comercialización, Compra-Venta, Intermediación, Intercambio, Servicios de distinta índole turística; Información, Orientación, Excursiones, paseos, Visitas, Entretenimientos; Deportes en Centros de Sky, Lagos, ríos, mares, balnearios, Montañas y cerros; la enseñanza de éstos; Camping, Renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio turístico, Renta o explotación de playas de estacionamiento, Guardacoches, etc., como por ejemplo: Servicio de Excursiones lacustres, en lancha, yates y/o botes; Centros Turísticos donde se exhiban animales, se practique deportes, Centros o Complejos turísticos donde existan o funcionen juegos mecánicos, electrónicos y/o eléctricos; Centros Turísticos donde se exploten aerosillas, medio de elevación de cualquier tipo, ascensores o similares; Centros Turísticos o de esparcimiento donde se brinde entretenimiento con participación de público, Centros Turísticos donde funcionen Toboganes Acuáticos o con alfombras o con carritos; Camping o lugares para acampar, estacionamientos o asentamientos de cargas o casillas rodantes, excursiones en trencitos, bañaderas, anfibios, botes, lanchas y yates; Servicio de esparcimiento con motivo o en las orillas y alrededores del lago, sea que lo preste un ente con o sin fines de lucro, Empresas dedicadas al alquiler de bicicletas, ciclomotores, motonetas, motos y automóviles con o sin chofer; Empresas dedicadas al alquiler de caballos, ponys, burros, sulkys, mateos o cualquier otro animal o vehículo con tracción a sangre; Empresas dedicadas al asesoramiento o gestión para conseguir cualquier servicio, servicio de Mensajerías o Mandatos; Alquiler de botes a remo, a pedales y/o motor; Excursiones a pie, a caballo o en vehículos en circuitos dentro de la ciudad o fuera de ella; Centros Turísticos donde funcionen pistas de patinaje sobre hielo, pistas de karting bicicletas o bicicross, trencitos, calesitas, sillas voladoras o juegos similares; Empresas dedicadas a la Venta de pasajes; Terrestres, lacustres, aéreos y/o marítimos: Servicios de ascenso y descenso de cerros en cualquier

forma; Centros Turísticos donde funcionen piletas de natación y/o parques públicos; salas de juegos donde funcionen máquinas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o juegos de azar, casinos y bingos. e) Todo el personal de venta, Administración, Técnico, de mantenimiento y maestranza de los establecimientos mineros y de las fábricas de: Muebles, Artículos de madera, metálicos, plásticos, acrílicos, goma, fórmica; Calzados; Artículos de cuero; Cerámicos; Mosaicos; Cal y Cemento; Ladrillos; Pinceles; Artículos refractarios; Artículos para la construcción; Empresas constructoras: Casas prefabricadas y modulares; Molienda de piedra, hueso, esmeril, Empresas de pavimentación; Carpinterías; Camiserías; Corset y Corpiños, Artículos de puntos; Fideos; Alfajores; hielo; Conservas de cualquier tipo, helados, Sándwiches, Jugos, Empanadas, Hamburguesas, Aceites, Comestibles, Cepillos, Escobas, Jabones, perfumes y Detergentes, Artículos de tocador; Cartón Corrugado; Envases de cartón, plástico, papel, etc.; Artículos de loza, Artículos de mármoles, porcelanas, Juntas, Empresas gráficas; Letreros de todo tipo; Sombreros; Toldos; Acolchados y Colchones; Alhajas; Lubricantes. f) Establecimientos de enseñanza privada no oficial; Guarderías Infantiles, jardines de Infantes, Guarderías Maternales, Institutos Geriátricos, Academias de Enseñanza de oficios varios, Academias de choferes, de danzas y bailes, de idiomas, de deportes, de corte y confección. Personal administrativo y maestranza de escuelas o Institutos de Enseñanza adscripta a la enseñanza oficial. g) Todo el personal empleado en empresas cuya actividad sea la Construcción y Consultoría de obras conexas a las grandes obras específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales o puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras. Todo el personal de las Empresas afines a la construcción, como por ejemplo de instalaciones o reparaciones eléctricas, plomería, Gas y/o Cloacas. h) Todo el personal de las sociedades cooperativas de: Consumo, Obras y Servicios públicos, Vivienda, Agua potable y/o Agua Corriente, Telefónicas, eléctricas, Agrarias, Agrícolas, Avícolas, De producción, De trabajo, De servicios privados, Ganaderas, Algodoneras, Arroceras, etc. Todo el personal de las Asociaciones denominadas: Mutuales, previsionales, Sindicales, Gremiales Empresarias, Culturales; Colegios de profesionales; Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Kinesiólogos, psicólogos, psiquiatras, Arquitectos, Ingenieros, Abogados, Contadores, Graduados en Ciencias Económicas, Escribanos etc. i) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación y sistemas de aplicación; accesorios, repuestos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónica y sus periféricos. Y todo otro personal que se incorpore por acuerdo de partes, convenios particulares o convenios colectivos de trabajo. Que tendrá por zona geográfica de actuación las siguientes localidades y/o parajes: Copina, El Cóndor, San Clemente, Cuesta Blanca, Icho Cruz, San Antonio de Arredondo, San Nicolás, Yocsina, La Perla, Malagueño, San Roque, Parque Siquiman, Villa Santa Cruz del Lago, Villa del Lago, Los Gigantes, El Durazno, Tanti, Villa García, Cabalango y la Ciudad de Villa Carlos Paz; con carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; Elevación del nivel de vida, proteger la salud, propender a la elevación cultural, económica y espiritual, propiciar la solidaridad y justicia social entre sus asociados.

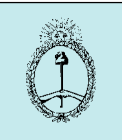
ARTICULO 2º: La Entidad tiene por fines a) Representar a los Empleados y Obreros mencionados en el Artículo 1º por ante la Autoridad Administrativa del Trabajo; por ante los Organismos de previsión Social; por ante Entidades o Reparticiones Oficiales; ya sean Nacionales, provinciales o Municipales; por ante los Empleadores y por ante Entidades Patronales y por ante cualquier otro Ente a solicitud de sus Afiliados. b) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleadores de Comercio de la República Argentina a los poderes públicos y a Entidades patronales, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los Empleados y Obreros que representa. c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecta a los Trabajadores y colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes laborales y de previsión Social en el país. d) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos, siguiendo las pautas marcadas o dictadas por la Entidad que en el orden nacional represente a los Empleados de Comercio. e) Adquirir, Hipotecar, permutar, Arrendar o de cualquier otro modo, enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines. f) Organizar y promover organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda. g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a propiciar beneficios de carácter social, cultural y económico de los Afiliados. h) Proveer vivienda y Servicio de Farmacia a sus Asociados. i) Crear Instituciones de previsión, Asistencia Médica, Jurídica, Social y Mutual. j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad entre sus Asociados. Adquiriendo los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esa finalidad. k) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la Entidad, organizar cursos o congresos sobre temas de interés general. l) Prestar apoyo moral y material a los Empleados y Obreros asociados y a los Trabajadores en general que por motivos de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades. m) Realizar en beneficio de los Asociados una obra permanente que tienda a la elevación cultural, y a la preservación y al mejoramiento de su nivel moral y material. n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro y en general todos los que no sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedentemente no es taxativa.

ARTICULO 16º: La Entidad será regida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) Miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Actas, Secretario Tesorero y dos Vocales; el mandato de los mismos durarán cuatro (4) años.

Habrá además dos (2) Vocales Suplentes, los que durarán cuatro (4) años en sus mandatos. La Comisión Directiva será elegida por elección directa y secreta de los Asociados y en una sola vez la totalidad de sus miembros. Si después de haber sido incluidos todos los suplentes se produjera alguna vacante, ésta será cubierta por miembros elegidos en elección directa y secreta de los asociados y por el término faltante para cubrir el período correspondiente a la Comisión Directa vigente. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 17º: Habrá una Comisión Fiscalizadora compuesta por dos (2) Miembros Titulares, la que tendrá dos (2) Miembros Suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. No podrá integrar la Comisión Fiscalizadora ningún Miembro de la Comisión Directiva. Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán ser reelectos.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 92/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.064.248/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/125 del Expediente Nº 1.064.248/02 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 238/94.

Que la vigencia del convenio será de dos años a partir del 1 de Julio de 2005.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra. Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL, que luce a fojas 113/125 del Expediente Nº 1.064.248/02.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 801,27) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.403,82).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 113/125 del Expediente Nº 1.064.248/02.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.064.248/02

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 92/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 113/125 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 440/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Capítulo 1

Artículo 1º Vigencia temporal del convenio: Fíjase su vigencia por el término de dos años contado a partir del día 1 de julio de 2005. La presente Convención Colectiva de Trabajo finalizará su aplicación con la entrada en vigencia de un nuevo instrumento convencional que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, la adecuación de las nuevas categorías (ANEXO A) y escalas salariales (ANEXO B) regirá a partir del 1 de octubre de 2005.

Artículo 2º Ambito territorial de aplicación: Esta convención será de aplicación en la Capital Federal, y para aquellas Agencias de Informes Comerciales que teniendo domicilio en el Gran Buenos Aires desarrollen en forma principal sus tareas en la Capital Federal.

Artículo 3º Personal comprendido: La Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todo el personal involucrado en las diferentes ramas de la actividad, comprendido en las categorías del presente convenio.

El personal debe ser dependiente de empleadores de las diferentes especialidades de la actividad, estén éstos afiliados o no a las entidades empresarias representadas en este acto y hayan o no ratificado este convenio. Se considerarán actividades propias todas aquellas que elaboren, provean y/o emitan informes de carácter civil, comercial, industrial, financiero, laboral y/o judicial, tanto en relación a personas físicas como jurídicas, por cualquier medio: verbal, escrito, telefónico, etc.

Los empleadores que realicen tareas comprendidas en las diferentes ramas de la actividad clasificarán a su personal de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

Artículo 4º Quedan excluidos de la presente convención aún cuando preste servicios incluidos en el ámbito de representación del Sindicato, el siguiente personal:

i. Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes, apoderados de las Empresas y profesionales que desarrollen tareas propias correspondientes al título que ostenten.

ii. Del mismo modo quedarán excluidos de la presente convención quienes realicen las tareas que se indican a continuación:

• Construcción, reparación y modificación de obras civiles;

• Servicios de limpieza y mantenimiento;

• Servicios de comedor;

• Servicios de seguridad y vigilancia;

• Servicios de medicina laboral

• Servicios de higiene y seguridad

Capítulo 2

Régimen de categorías

Artículo 5º Categorías del personal: A los fines de la ubicación del personal en las diferentes categorías, se establecen con carácter general y de aplicación a las distintas ramas, las siguientes:

Supervisor: es aquel que colabora con el personal superior teniendo empleados a cargo, siendo responsable por el trabajo de éstos ante sus superiores inmediatos para la obtención de metas de productividad y calidad.

Empleado Sr.: Es aquella persona que por sus conocimientos, experiencia y antigüedad realiza las tareas más complejas y de mayor responsabilidad, pudiendo ser más de una.

Empleado Semi Sr.: Es aquella persona que aún no ha adquirido la universalidad de conocimientos necesarios para desempeñarse en forma autónoma y requiere de pautas para cada una de las tareas.

Empleado Jr.: Es aquella persona que ha Finalizado su período de aprendizaje y se encuentra en condiciones de efectuar tareas de mayor relevancia, pero que aún no posee los conocimientos necesarios para desarrollar las tareas exigibles al Empleado Semi Sr.

Auxiliar: Quedan comprendidos en esta categoría aquellas personas que realicen exclusivamente las tareas que a continuación se enuncian: mantenimiento (Técnico), conducción de vehículos (Chofer y Motoristas), trámites y diligencias (Cadete, Ordenanza, Gestor), atención de conmutador (Telefonista), limpieza (Maestranza), aspirante.

Vendedor: es la persona que comercializa los productos ofrecidos por la empresa, conforme a sus políticas, ya sea en la empresa o visitando a los clientes.

Los empleados encuadrados en esta categoría se agruparán a su vez en las siguientes sub categorías, en orden al tipo y naturaleza de las diversas funciones que la misma reviste, a saber:

Vendedor a) el empleado que realiza las funciones descriptas en jornada completa y conforme la remuneración que más adelante se detalla.

Vendedor b) el empleado que realiza las funciones descriptas en jornada parcial y conforme la remuneración que más adelante se detalla.

Vendedor c) el empleado que realiza las funciones descriptas conforme la modalidad “home office”, esto es sin concurrir a las oficinas de la empresa y efectuando el trabajo en la vivienda del dependiente o en ámbito ajeno al establecimiento.

Exclusivamente para aquellos empleadores que ocupen personal cuya actividad principal sea la investigación y/o redacción de informes comerciales escritos, regirán asimismo las siguientes categorías:

Redactor: es aquel empleado que en base a los elementos que le proporciona el informante conjuntamente con los datos que obran en el archivo, redacta, analiza, controla y termina el informe

Informante: es aquel empleado que a través de entrevistas personales y/o por medios telefónicos, según indique cada empleador, entrevista a los consultados para recabar sus informes y pulsar la opinión de las fuentes correspondientes, entregando sus investigaciones en la forma dispuesta por cada agencia.

Reporter Redactor: Es el empleado que realiza por sí solo las tareas descriptas en los dos puntos anteriores.

En ANEXO A las partes pactan las equivalencias entre las categorías actuales y aquellas que se aplicarán a partir de la vigencia de este convenio. La adecuación dispuesta en ningún caso podrá resultar en una disminución de la remuneración básica que actualmente percibe el empleado.

Capítulo 3

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6º Cumplimiento jornada diaria de trabajo: La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa estén establecidos.

Artículo 7º Cumplimiento jornada semanal de trabajo: En caso que la actividad así lo requiera, se podrán fijar jornadas normales, sin recargos de ningún tipo, inferiores o superiores al tope de 9 horas diarias para los empleados de jornada completa (12 horas como máximo y 4 horas como mínimo), como así también la posibilidad de considerar los días Sábados y Domingos como parte de la jornada semanal, respetando los descansos establecidos por Ley entre jornada y jornada. En ningún caso la jornada medida a lo largo de un trimestre deberá superar las 600 horas. Las partes acuerdan el presente sistema de jornada en los términos del artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo estableciendo que aquellas horas que superen la jornada trimestral pactada se liquidarán como horas suplementarias en los términos del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 8º Inasistencias imprevistas: El empleado que no concurra a sus tareas por causas no contempladas en esta convención colectiva dará el aviso correspondiente dentro de la primera mitad de su jornada. El personal que trabaja en jornada nocturna, deberá efectuar el aviso indefectiblemente dentro de la media jornada del turno siguiente.

Capítulo 4

REGIMEN DE ANTIGÜEDAD

Artículo 9º Cómputo de tiempo de servicio: A todos los efectos legales y convencionales, se computará “tiempo de antigüedad”, el de la duración de la vinculación y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador que habiendo cesado en su relación de dependencia por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Artículo 10º Escalafón por antigüedad: Todo el personal comprendido en el presente Convenio cobrará, a partir del primer año de antigüedad en su relación de dependencia, una retribución adicional automática equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo básico de su respectiva categoría por cada año de antigüedad. En el caso de los empleados que revistan la categoría de vendedor este porcentaje se aplicará sobre el sueldo fijo previsto en el ANEXO B.

Este adicional se considerará comprendido dentro de los mayores valores abonados por las Empresas por cualquier concepto, por sobre los salarios previstos en este Convenio.

Sin perjuicio de ello, a los fines de su liquidación, se deducirá el importe del adicional de los mayores valores abonados, efectuando su imputación específica.

Capítulo 5

DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD

Artículo 11º En lo referente a la higiene, salubridad y seguridad, las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, que regulen estos aspectos.

Artículo 12º En todo lugar de trabajo existirá un botiquín con los elementos necesarios para los primeros auxilios.

Artículo 13º En todos los casos, los establecimientos deberán contar con elementos indispensables que aseguren condiciones ambientales adecuadas (luz, ventilación, calefacción, ruido, etc).

Capítulo 6

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

Artículo 14º Régimen para accidentes y enfermedades inculpables: Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable el personal deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa dentro de las primeras horas y hasta la mitad de su jornada de labor, pudiendo hacerlo por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en el establecimiento, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo un comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en el establecimiento. En ese caso deberá acreditar su identidad con documento fehaciente, oportunidad en la que la empresa extenderá un comprobante por dicho aviso.

d) Aviso telefónico: solamente en los casos que en la actualidad ya se aplique este sistema o en el futuro si las empresas resolvieran establecerlo. En ese caso deberá efectuarse de tal manera que permita justificarlo debidamente.

2) Excepcionalmente para el empleado que trabaje en horario nocturno y que no cuente con los medios precedentemente indicados en los items a), b), c) y d) del inciso anterior para el correspondiente aviso de enfermedad, deberá hacerlo indefectiblemente hasta las 12 horas del día siguiente.

3) Cuando el empleado no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable.

4) La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente será considerada como acto de indisciplina, pero no alterará su derecho al cobro de las remuneraciones respectivas si su existencia, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado médico extendido por facultativo habilitado.

5) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o a cualquier otra institución de carácter médico asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación.

6) En el caso que el enfermo no facilite la verificación por parte del servicio médico del empleador, no tendrá derecho a exigir la retribución correspondiente a los días de trabajo que hubiere perdido por enfermedad o accidente inculpable. Cuando el empleador, en uso de sus derechos, no realice la verificación de la enfermedad notificada, en la forma prevista en el inciso 1) el trabajador, con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución de carácter médico asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cuál se encontró imposibilitado, tendrá derecho al cobro de la retribución correspondiente al período que acredite o justifique ese certificado médico. En caso de diagnóstico de carácter reservado, el médico del empleador deberá solicitar la historia clínica al médico que lo asiste o a la entidad asistencial donde se asistiere el enfermo.

7) El trabajador no está obligado a seguir las prescripciones que determine el servicio médico del empleador, pero sí, tiene la obligación de permitir en todos los casos, la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada dentro del horario de ocho (8) a veinte (20) horas, como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

8) En los casos en que el médico del empleador notifique al interesado la fecha de alta de la enfermedad o accidente inculpable y el trabajador continuara imposibilitado de prestar servicio, éste comunicará esa circunstancia al empleador en cualquiera de las formas establecidas en el inciso 1), a efectos de facilitar una nueva verificación.

9) A partir del momento en que el empleador sea notificado del estado de enfermedad o accidente inculpable del trabajador, realizada en cualquiera de las formas ya indicadas, les serán pagadas a éste las remuneraciones que le corresponda por tales motivos, cuando la dolencia haya sido justificada por el empleador previa verificación o cuando ésta no se haya practicado, por su médico o por cualquiera otra institución médico asistencial y el interesado presente certificados médicos que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 5).

Capítulo 7

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 15º Régimen de accidentes del trabajo: Todo trabajador que sufriere un accidente de trabajo o padezca de una enfermedad profesional de las previstas en el marco legal vigente, se encontrará encuadrado en los términos de la ley 24.557

Capítulo 8

REGIMEN DE VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 16º Vacaciones: Los empleadores otorgarán las vacaciones de acuerdo a la antigüedad de cada empleado, según lo dispuesto por Ley, pudiendo otorgarlas por fuera del período legal y fraccionarlas por período mínimo de una semana, a pedido del empleado o cuando exista acuerdo entre el empleado y el empleador. En tal caso el fraccionamiento deberá permitir que el empleado goce un mínimo de 14 días corridos, en el período transcurrido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año inmediato siguiente.

Artículo 17º Licencias especiales pagas: Se reconoce el siguiente régimen de licencias especiales pagas:

• Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos, uno de los cuales debe ser día hábil.

• Por fallecimiento de cónyuge y/o hijos: tres (3) días corridos.

• Por fallecimiento de padres y hermanos: dos (2) días corridos.

• Por matrimonio: diez (10) días corridos, que podrán ser sumados a las vacaciones anuales.

• Por trámites prematrimoniales, un (1) día de permiso pago.

• Por casamiento de hijos, un (1) día de permiso pago.

• Al personal que curse estudios secundarios o terciarios con planes oficiales de enseñanza o autorizados por organismo nacional o provincial competente, o estudios universitarios con planes oficiales de enseñanza o autorizados por organismo nacional o provincial competente se le otorgará durante el año calendario, diez (10) días hábiles por año, pudiendo solicitar hasta dos (2) corridos por cada uno de ellos, debiendo exhibir el comprobante oficial de haber rendido dichas pruebas.
• Los dadores voluntarios de sangre, quedan liberados de la presentación de servicios el día de su cometido, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.
• En caso de mudanza total: un (1) día de permiso, siempre y cuando esta se produzca desde y hacia una residencia fija, no transitoria.
• En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo del empleado, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder un permiso sin goce de haberes de hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año, necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si el empleado es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico la veracidad de la causa invocada.

Artículo 18º Día del Empleado de Agencias de Informes: El día 19 de Mayo es día laborable. La remuneración correspondiente a este día, será liquidada al doble de su valor normal.

Capítulo 9

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORABLES

Artículo 19º Cambio de domicilio del trabajador: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el trabajador al empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador.

Artículo 20º Cambio de estado civil: Por constancia escrita y dentro de los quince (15) días de producido, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará a las personas de su familia o de sus beneficiarios las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales.

Capítulo 10

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 21º El Empleado se obliga a no divulgar, exhibir, reproducir, revelar y/o transmitir cualquier documentación e información confidencial. Esta obligación incluye el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos y tomar todas las precauciones necesarias para mantener en reserva y/o secreto cualquier documentación e información confidencial y evitar su divulgación, exhibición, reproducción, revelación y/o transmisión, y de cumplir todas las medidas que la Empresa razonablemente le solicite a efectos de preservar la reserva y/o secreto de cualquier documentación e información confidencial.

Artículo 22º A los efectos establecidos en esta Cláusula, se considera “documentación e información confidencial” cualquier documentación e información —que conste en discos, medios electrónicos magnéticos u ópticos, microfilmes, papel, películas y/o cualquier otro medio disponible— que directa o indirectamente pueda llegar a conocimiento del Empleado con motivo o en ocasión de su relación de trabajo con la Empresa, y que no esté destinada para ser divulgada, exhibida, reproducida, revelada y/o transmitida a terceros. En particular, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley de Protección de Datos Personales, el Empleado se obliga a observar estricta confidencialidad y guardar secreto profesional respecto de los datos e informaciones personales a que tenga acceso y conocimiento, aún después de finalizada su relación laboral con la Empresa por cualquier causa.

Capítulo 11

COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION (C.I.V.A)

Artículo 23º: Se crea una COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, de esta Convención Colectiva de Trabajo, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical elegidos del seno de su Comisión Directiva, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral.

Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos colectivos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de ésta;

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categorías a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categorías cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los treinta (30) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, y están obligados a permanecer por un período de 180 días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio deberán canalizar la primer consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta,

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación del cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

Capítulo 12

REPRESENTANTES SINDICALES Y COMISION PARITARIA

Artículo 24º Delegados: Los delegados del personal ejercerán en la sede del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a. De los trabajadores ante el empleador, autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical.

b. De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Artículo 25º Derechos: El delegado de personal tendrá derecho a:

a. Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo o la C.I.V.A.

b. Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c. Presentar ante los empleadores o sus representantes los reclamos de los trabajadores en cuyo nombre actúen.

d. La designación de delegados deberá ser notificada al empleador por la A.P.E.I. en forma escrita, con constancia de su recepción.

Artículo 26º Obligaciones del Empleador:

a. Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

b. Concretar reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar.

c. Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la presente C.C.T.

Artículo 27º Representación: En los establecimientos con un plantel comprendido en el presente convenio de más de diez (10) y hasta cincuenta (50) trabajadores habrá un representante sindical ante la empresa, ajustándose a la escala que la ley determine. En caso de establecimientos cuyo plantel supere los cincuenta (50) trabajadores el número de delegados será dos (2).

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno como mínimo.

Artículo 28º Jornales de Representantes Paritarios y Delegados: Las empresas tomarán a su cargo los jornales íntegros de los trabajadores integrantes de la Comisión Paritaria, cuando éstos deban concurrir a sus reuniones plenarias. Además tomarán a su cargo el jornal del Delegado o Delegados del establecimiento solamente dos veces por mes, con un máximo de 12 horas por mes no acumulables En caso que hubiere superposición de cargos (delegado de establecimiento y/o miembro del consejo directivo, y/o Comisión Paritaria y/o C.I.V.A.) la franquicia otorgada no podrá exceder de tres veces por mes, con un máximo de 16 horas por mes.

En los casos que el trabajador percibiera incentivos, gratificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento de ese tipo, se le computará como adicional a su retribución fija el promedio horario de su remuneración variable.

La organización gremial realizará las citaciones para las asambleas o las reuniones plenarias, comunicando día y hora, por intermedio de los delegados a la Empresa con 72 horas de anticipación.

En todos los casos para percibir el salario correspondiente el Delegado entregará a la empresa la comunicación fehaciente de asistencia a la reunión que fue citado.

Capítulo 13

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 29º Fondo Convencional Ordinario: Tomando en consideración que la entidad sindical firmante del presente C.C.T. presta efectivo servicio en la capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados, resulta necesario reconocer el establecimiento de un aporte convencional. Con dichos fondos de pago mensual, la entidad sindical realizará todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional de los trabajadores.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que hagan factible afrontar gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, se conviene en instituir una contribución convencional, consistente en la obligación, a cargo de los empleadores de la actividad comprendidos en esta C.C.T., de pagar dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre el total de los trabajadores que integran su declaración con destino a los Organismos Tributarios, con un tope salarial mensual por empleado a los fines del cálculo de dicha contribución, de pesos cuatro mil ochocientos ($ 4.800,00).

Las sumas correspondientes deberán ser depositadas en la cuenta que será indicada por la Organización Sindical.

Esta contribución será totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social; dicha contribución tendrá vencimiento los días 15 de cada mes.

ARTICULO 30º Retención de cuota solidaria “Fondo de Turismo”: Créase un fondo de turismo denominado “Cuota Solidaria Fondo de Turismo”, en los términos de las Leyes 23.551 y 14.250, para fomentar y ampliar la obra que realiza la entidad sindical en materia de turismo social para todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dicho fondo se forma con el aporte del 2% (dos por ciento), a cargo únicamente de los trabajadores convencionados, sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibirán los mismos. El empleador será agente de retención y efectuará el depósito correspondiente a la orden de A.P.E.I. en la cuenta bancaria que indique la Asociación Sindical.

ARTICULO 31º Retención de cuota sindical: Los empleadores serán agentes de retención de la cuota sindical de aquellos dependientes que sean afiliados de la entidad sindical, en los términos de la Ley 23.551 y reglamentarias, sobre las remuneraciones percibidas por dichos trabajadores, importes que serán depositados los días 15 de cada mes, en la cuenta corriente que la entidad sindical indique.

Capítulo 14

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32º Bolsa de Trabajo: A partir de la presente C.C.T., y con el objeto de atenuar los efectos de la desocupación. La Organización Sindical y la Cámara empresaria en forma mancomunada impulsarán la creación de una bolsa de trabajo donde se podrá inscribir a todos aquellos trabajadores desocupados, idóneos en la actividad de Informes.

Artículo 33º Absorción: Las remuneraciones previstas en el presente convenio colectivo absorberán hasta su concurrencia toda prestación de carácter remuneratoria o no remuneratoria que en la actualidad se encuentren liquidando los empleadores comprendidos en el mismo, ya sea por vigencia del convenio colectivo de trabajo anterior, acuerdo colectivo, acuerdo individual, decisión unilateral del empleador, ley, decreto o resolución, y en particular aquellas derivadas de la aplicación del Decreto 392/2003.

Artículo 34º Representación. Encuadramiento: Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas de la actividad abarcada por el presente convenio que se ratifica expresamente. A fin de determinar el encuadramiento de una empresa y sus trabajadores en el ámbito del presente convenio será determinante la actividad principal de empresas de información comercial que realice la empresa, tomando como una sola unidad sus distintos establecimientos, en su caso, cuando formen parte de la misma. El presente convenio torna inaplicable cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo que se refiera en forma general o específica a cualquier actividad accesoria a la principal que no esté suscripto con la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION en todas las funciones, operaciones, especialidades, profesiones y oficios abarcados en el presente convenio

Artículo 35º Homologación: Las partes en forma conjunta peticionaran a la autoridad de aplicación la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ANEXO A

EQUIVALENCIAS

Convenio Nuevo	Convenio 238/94
Auxiliar	Aspirante; Cadete
Empleado Jr.	Administrativo A1; Cobrador y Gestor de Cobranzas Comerciales; Graboverificador Jr.
Empleado Ssr.	Administrativo A2
Empleado Sr.	Administrativo A3; Graboverificador Sr.
Informante	Informante
Redactor	Redactor Junior, Redactor Señor
Reporter - Redactor	Reporter Redactor
Supervisor	Encargado
Vendedor	Productor o Colocador de Servicios de Informes.

ANEXO B SALARIOS

A partir de la vigencia del presente convenio los trabajadores percibirán los salarios básicos que se indican a continuación conforme la categoría en que se encuentren encuadrados:

Auxiliar	$ 724.-
Empleado Junior	$ 774.-
Empleado Semi-Senior	$ 874.-
Empleado Senior	$ 1.024-.
Supervisor	$ 1.424.-
Redactor	$ 574.-

Asimismo el redactor percibirá por informe redactado hasta un total de 150 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 1,66 (pesos uno con 66/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 150 antes mencionado, un adicional de $ 4,81 (pesos cuatro con 81/100) por informe.

Informante $ 774.-

Asimismo el informante percibirá por informe investigado con participación personal y exclusiva del informante y hasta un total de 130 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 1,30 (pesos uno con 30/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 130 antes mencionado, un adicional de $ 3,00 (pesos tres) por informe.

También percibirá un adicional de $ 2,50 (pesos dos con 50/100) por balance obtenido, con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada y debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando estos no se encuentren ya en poder del empleador. Sobre los informes prioritarios, evacuados dentro del plazo correspondiente, se abonará un adicional equivalente al valor de otro informe.

Reporter Redactor $ 874.-

Asimismo el reporter-redactor percibirá por informe redactado con participación personal y exclusiva del reporter-redactor y hasta un total de 130 informes en el período mensual respectivo, un adicional de $ 1,30 (pesos uno con 30/100) por informe, y por aquellos informes que superen el número de 130 antes mencionado, un adicional de $ 4,00 (pesos cuatro) por informe. También percibirá un adicional de $ 5,00 (pesos cinco) por balance obtenido, con un tope máximo de 3 (tres) balances por empresa investigada y debiendo corresponder los mismos a los tres últimos ejercicios anuales y generales confeccionados por la firma, siempre y cuando estos no se encuentren ya en poder del empleador. Sobre los informes prioritarios, evacuados dentro del plazo correspondiente, se abonará un adicional equivalente al valor de otro informe.

Vendedor: se considerará respecto de los trabajadores comprendidos en esta categoría que su salario se integra por el sueldo fijo con más las comisiones y/o premios, en su caso, que pueda devengar en razón de sus tareas en el período de pago correspondiente.

Según su subcategoría de revista, el salario fijo ascenderá a los siguientes valores:

VENDEDOR A.... $ 524

VENDEDOR B.... Proporcional a la jornada trabajada (Base $ 524)

VENDEDOR C.... $ 450

En el caso del vendedor C, al solo fin de los aportes y contribuciones previstos en la ley 23.660 se tomará una base de $ 724 (pesos setecientos veinticuatro).



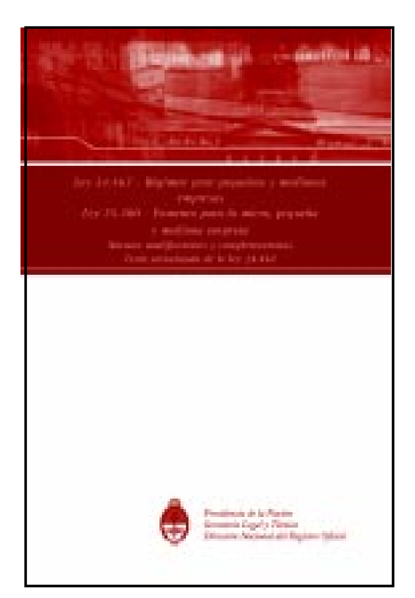


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

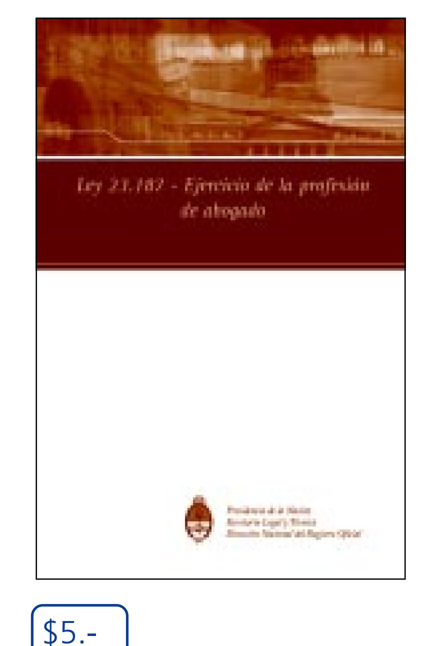
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



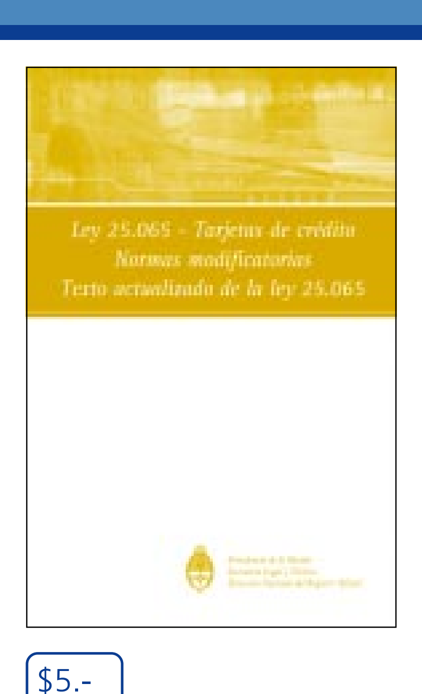
→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta



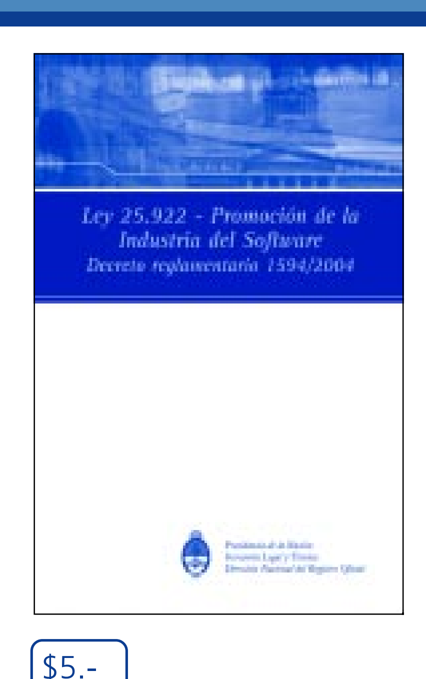
$5.-



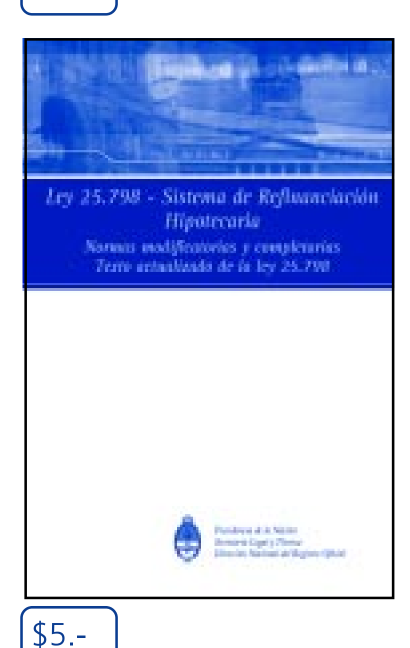
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)